

Bruselas, 19 de febrero de 2019
(OR. en)

6214/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0196(COD)**

**CODEC 344
FSTR 21
REGIO 30
FC 12
SOC 84
PECHE 58
CADREFIN 76
JAI 107
SAN 70
PE 28**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados - Resultado de los trabajos del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 11 al 14 de febrero de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

Los ponentes, Andrey Novakov (PPE, BG) y Constanze Krehl (S&D, DE) presentaron, en nombre de la Comisión de Desarrollo Regional, un informe que constaba de 412 enmiendas (enmiendas 1 a 412) a la propuesta de Reglamento.

Además, el grupo político Verts/ALE presentó diez enmiendas (413 a 422); el grupo político EFDD, cinco (423, 424 y 425rev a 427); los grupos políticos S&D y PPE, cuatro (428 y 430 a 432); el grupo político PPE, una (429); el grupo político ALDE, cuatro (433 a 436); el grupo político ENF, once (437 a 443 y 44rev a 447); el grupo político S&D, catorce (448 a 461); el grupo político CRE, dos (462 y 463) y el grupo político GUE, siete (464 a 470).

II. VOTACIÓN

En su votación del 13 de febrero de 2019, el pleno aprobó las enmiendas 1, 2 a 3, 5 a 6, 7, 8 a 10, 11, 12, 13 a 14, 15, 16 a 17, 18, 20, 21, 22 a 40, 41, primera parte, 42, 43 a 49, 50, 54, 55, 56, 57 a 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 a 68, 69, 70, 71 a 80, 81, 82 a 83, 84, 85 a 88, 89, 90 a 91, 92, 93 a 95, 96, 97, 98, 99 a 101, 103, 104 a 108, 109 a 112, 113, primera parte, 115 a 117, 118, 119, 120 a 124, 140 a 143, 144, 145 a 146, 147, 148 a 158, 160, 161 a 166, 167, 168 a 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177 a 222, 224, primera parte, 225 a 227, 228, primera parte, 229 a 232, 233, 234 a 237, 240 a 241, 243 a 245, 246, 247 a 266, 267, 268 a 292, 293, 294 a 321, 322, 323, 324, 325 a 331, 332, 333 a 339, 340, 341, 342, 343 a 345, 346, 347, 348, 349, 350 a 351, 352, 353 a 357, 359 a 392, 393, primera parte, 394 a 397, 398, 399, 400, 401, 402 a 404, 405, 406, 407 a 412, 425rev, 429, 428, 430, 431, 432, 433cp 3, 434cp 2 y 3, 444rev, 447, 448, 453, 459 y 469 a la propuesta de Reglamento. En el anexo se recogen las enmiendas aprobadas.

Al término de la votación, la propuesta se devolvió a la Comisión de Desarrollo Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno del Parlamento Europeo, dejando inconclusa por tanto la primera lectura del Parlamento y dando así comienzo a las negociaciones con el Consejo.

Disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como normas financieras para dichos Fondos *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 13 de febrero de 2019 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados (COM(2018)0375 – C8-0230/2018 – 2018/0196(COD))¹

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Título

Texto de la Comisión

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establecen las disposiciones
comunes relativas al Fondo Europeo de
Desarrollo Regional, al Fondo Social
Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al
Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así
como las normas financieras para dichos
Fondos y para el Fondo de Asilo y
Migración, el Fondo de Seguridad Interior
y el Instrumento de Gestión de las
Fronteras y Visados

Enmienda

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establecen las disposiciones
comunes relativas al Fondo Europeo de
Desarrollo Regional, al Fondo Social
Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, **al
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo
Rural** y al Fondo Europeo Marítimo y de
Pesca, así como las normas financieras
para dichos Fondos y para el Fondo de
Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad
Interior y el Instrumento de Gestión de las
Fronteras y Visados

¹ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A8-0043/2019)

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que, a fin de reforzar su cohesión económica, social y territorial, la Unión ha de proponerse reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, y que se ha de prestar especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes. El artículo 175 del TFUE exige a la Unión que apoye la consecución de estos objetivos a través de la actuación que realiza mediante el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos. El artículo 322 del TFUE establece la base para la adopción de las normas financieras que determinan las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas, y para el control de la responsabilidad de los agentes financieros.

Enmienda

(1) El artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que, a fin de reforzar su cohesión económica, social y territorial, la Unión ha de proponerse reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, y que se ha de prestar especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes. ***Estas regiones se benefician especialmente de la política de cohesión.*** El artículo 175 del TFUE exige a la Unión que apoye la consecución de estos objetivos a través de la actuación que realiza mediante el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos. El artículo 322 del TFUE establece la base para la adopción de las normas financieras que determinan las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas, y para el control de la responsabilidad de los agentes financieros.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) De cara al futuro de la Unión Europea y sus ciudadanos, es importante que la política de cohesión siga siendo la principal política de inversión de la Unión, y su nivel de financiación para el período 2021-2027 debe ser al menos equivalente al del período de programación 2014-2020. La financiación adicional de otros ámbitos de actividad o programas de la Unión no debe ir en detrimento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus o el Fondo de Cohesión.

Enmienda 430

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de avanzar en el desarrollo de una ejecución coordinada y armonizada de los Fondos de la UE en régimen de gestión compartida, a saber, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional («FEDER»), el Fondo Social Europeo Plus («FSE+») y el Fondo de Cohesión, así como las medidas financiadas en régimen de gestión compartida en el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca («FEMP»), el Fondo de Asilo y Migración («FAMI»), el Fondo de Seguridad Interior («FSI») y el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras («IGFV»), deben establecerse normas financieras sobre la base del artículo 322 del TFUE para todos estos Fondos («los Fondos»), especificando claramente el ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes. Además, deben establecerse disposiciones comunes basadas en el artículo 177 del TFUE para cubrir las normas políticas específicas del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FEMP.

Enmienda

(2) Con el fin de avanzar en el desarrollo de una ejecución coordinada y armonizada de los Fondos de la UE en régimen de gestión compartida, a saber, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional («FEDER»), el Fondo Social Europeo Plus («FSE+») y el Fondo de Cohesión, así como las medidas financiadas en régimen de gestión compartida en el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca («FEMP»), el Fondo de Asilo y Migración («FAMI»), el Fondo de Seguridad Interior («FSI») y el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras («IGFV»), deben establecerse normas financieras sobre la base del artículo 322 del TFUE para todos estos Fondos («los Fondos»), especificando claramente el ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes. Además, deben establecerse disposiciones comunes basadas en el artículo 177 del TFUE para cubrir las normas políticas específicas del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión, el FEMP y, ***hasta un determinado punto, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feader).***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Las regiones ultraperiféricas y las regiones septentrionales escasamente pobladas deben beneficiarse de medidas específicas y de financiación adicional con arreglo al artículo 349 del TFUE y al artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de Adhesión de 1994.

Enmienda

(4) Las regiones ultraperiféricas y las regiones septentrionales escasamente pobladas deben beneficiarse de medidas específicas y de financiación adicional con arreglo al artículo 349 del TFUE y al artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de Adhesión de 1994 ***para contrarrestar las desventajas específicas que padecen como consecuencia de su situación geográfica.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Los principios horizontales contemplados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea («TUE») y en el artículo 10 del TFUE, incluidos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad enunciados en el artículo 5 del TUE, deben respetarse en la ejecución de los Fondos, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Los Estados miembros deben observar asimismo las obligaciones que ***impone*** la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad en consonancia con su artículo 9 y de acuerdo con el Derecho de la Unión que armoniza los requisitos de accesibilidad aplicables a los productos y los servicios. Los Estados miembros y la Comisión deben procurar la erradicación de las desigualdades, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como la

Enmienda

(5) Los principios horizontales contemplados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea («TUE») y en el artículo 10 del TFUE, incluidos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad enunciados en el artículo 5 del TUE, deben respetarse en la ejecución de los Fondos, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Los Estados miembros deben observar asimismo las obligaciones que ***imponen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad en consonancia con su artículo 9 y de acuerdo con el Derecho de la Unión que armoniza los requisitos de accesibilidad aplicables a los productos y los servicios. En ese contexto, los Fondos deben ejecutarse de modo que se promuevan la desinstitutionalización y la asistencia de carácter local.*** Los Estados

lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Los Fondos no deben apoyar acciones que favorezcan cualquier tipo de segregación. Los objetivos de los Fondos deben perseguirse en el marco del desarrollo sostenible y del fomento, por parte de la Unión, del objetivo de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, tal como se recoge en el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga. A fin de proteger la integridad del mercado interior, las operaciones en beneficio de empresas deben cumplir las normas de la Unión sobre ayudas estatales establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE.

miembros y la Comisión deben procurar la erradicación de las desigualdades, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Los Fondos no deben apoyar acciones que favorezcan cualquier tipo de segregación ***o exclusión o que apoyen infraestructuras inaccesibles para las personas con discapacidad***. Los objetivos de los Fondos deben perseguirse en el marco del desarrollo sostenible y del fomento, por parte de la Unión, del objetivo de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, tal como se recoge en el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga, ***así como los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París***. A fin de proteger la integridad del mercado interior, las operaciones en beneficio de empresas deben cumplir las normas de la Unión sobre ayudas estatales establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE. ***Dado que la pobreza es uno de los mayores retos de la Unión, los Fondos deben contribuir a su erradicación. También deben contribuir a cumplir el compromiso de la Unión y sus Estados miembros de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los Fondos contribuirán a integrar

Enmienda

(9) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los Fondos contribuirán a integrar

la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del 25 % de los gastos presupuestarios de la UE en favor de objetivos climáticos.

la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del 30 % de los gastos presupuestarios de la UE en favor de objetivos climáticos. ***Los mecanismos de reducción del impacto del cambio climático deben formar parte integrante de la programación y la ejecución.***

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Habida cuenta del impacto de los flujos migratorios procedentes de terceros países, la política de cohesión debe contribuir a los procesos de integración, en particular prestando apoyo en materia de infraestructuras a las ciudades y las autoridades locales y regionales que están en primera línea y más implicadas en la aplicación de las políticas de integración.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) La Comisión debe ejecutar parte del presupuesto de la Unión asignado a los Fondos en régimen de gestión compartida con los Estados miembros a tenor del Reglamento (UE, Euratom) [número del nuevo Reglamento Financiero] del Parlamento Europeo y del Consejo¹² (el «Reglamento Financiero»). Por tanto, al ejecutar los Fondos en régimen de gestión compartida, la Comisión y los Estados miembros deben respetar los principios contemplados en el Reglamento Financiero, como los de buena gestión

(10) La Comisión debe ejecutar parte del presupuesto de la Unión asignado a los Fondos en régimen de gestión compartida con los Estados miembros a tenor del Reglamento (UE, Euratom) [número del nuevo Reglamento Financiero] del Parlamento Europeo y del Consejo¹² (el «Reglamento Financiero»). Por tanto, al ejecutar los Fondos en régimen de gestión compartida, la Comisión y los Estados miembros deben respetar los principios contemplados en el Reglamento Financiero, como los de buena gestión

financiera, transparencia y no discriminación.

financiera, transparencia y no discriminación. ***La preparación y ejecución de los programas debe incumbir a los Estados miembros y debe ser llevada a cabo al nivel territorial apropiado, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, y por los organismos designados por ellos al efecto. Los Estados miembros deben abstenerse de añadir normas que compliquen el uso de los Fondos por parte de los beneficiarios.***

¹² DO L [...] de [...], p. [...].

¹² DO L [...] de [...], p. [...].

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El principio de asociación es un elemento clave en la ejecución de los Fondos que se basa en el enfoque de la gobernanza multinivel y garantiza la participación de la sociedad civil y los interlocutores sociales. Con el fin de que haya continuidad en la organización de la asociación, ***debe seguir siendo de aplicación*** el Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión¹³.

¹³ Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DO L 74 de 14.3.2014, p. 1).

Enmienda

(11) El principio de asociación es un elemento clave en la ejecución de los Fondos que se basa en el enfoque de la gobernanza multinivel y garantiza la participación de ***las autoridades regionales y locales y otras autoridades públicas***, la sociedad civil y los interlocutores sociales. Con el fin de que haya continuidad en la organización de la asociación, ***la Comisión debe estar facultada para modificar y adaptar*** el Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión¹³.

¹³ Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DO L 74 de 14.3.2014, p. 1).

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 12

(12) A nivel de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de la política económica constituye el marco para determinar las prioridades nacionales de reforma y hacer un seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros desarrollan sus propias estrategias plurianuales de inversión nacionales en apoyo de estas prioridades de reforma. Esas estrategias deben presentarse junto con los programas de reforma nacionales a fin de esbozar y coordinar los proyectos de inversión prioritarios que han de recibir financiación nacional y de la Unión. También han de servir para dar un uso coherente a la financiación de la Unión y para maximizar el valor añadido del apoyo financiero que se recibe concretamente de los Fondos, de la Función Europea de Estabilización de las Inversiones y de InvestEU.

suprimido

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 13

(13) Los Estados miembros deben **determinar el modo en que se tienen** en cuenta en la preparación de los documentos de programación las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, del TFUE y las recomendaciones pertinentes del Consejo adoptadas de conformidad con el artículo 148, apartado 4, del TFUE («REP»). Durante el período de programación 2021-2027 («período de programación»), los Estados miembros deben referir periódicamente al comité de seguimiento y a la Comisión los avances en

(13) Los Estados miembros deben **tener** en cuenta en la preparación de los documentos de programación las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, del TFUE y las recomendaciones pertinentes del Consejo adoptadas de conformidad con el artículo 148, apartado 4, del TFUE («REP»), **cuando sean coherentes con los objetivos del programa**. Durante el período de programación 2021-2027 («período de programación»), los Estados miembros deben referir periódicamente al comité de seguimiento y a la Comisión los avances en

la ejecución de los programas de apoyo a las REP. En las revisiones intermedias, los Estados miembros deben considerar, entre otras cuestiones, la necesidad de modificar los programas para adaptarse a las REP pertinentes que se hayan adoptado o modificado desde que se inició el período de programación.

la ejecución de los programas de apoyo a las REP **y la aplicación del pilar europeo de derechos sociales**. En las revisiones intermedias, los Estados miembros deben considerar, entre otras cuestiones, la necesidad de modificar los programas para adaptarse a las REP pertinentes que se hayan adoptado o modificado desde que se inició el período de programación.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Los Estados miembros deben tener en cuenta en sus programas el contenido de sus proyectos de planes nacionales de energía y clima, que deben desarrollarse con arreglo al Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía¹⁴, y los resultados del proceso que dé lugar a recomendaciones de la Unión sobre dichos planes, así como las necesidades financieras asignadas a inversiones con bajas emisiones de carbono.

¹⁴ [Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía, y por el que se modifican la Directiva 94/22/CE, la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/31/CE, el Reglamento (CE) n.º 663/2009, el Reglamento (CE) n.º 715/2009, la Directiva 2009/73/CE, la Directiva 2009/119/CE del Consejo, la Directiva 2010/31/UE, la Directiva 2012/27/UE, la Directiva 2013/30/UE y la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (COM/2016/0759 final/2 - 2016/0375 [COD])].

Enmienda

(14) Los Estados miembros deben tener en cuenta en sus programas el contenido de sus proyectos de planes nacionales de energía y clima, que deben desarrollarse con arreglo al Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía¹⁴, y los resultados del proceso que dé lugar a recomendaciones de la Unión sobre dichos planes, **también durante la revisión intermedia**, así como las necesidades financieras asignadas a inversiones con bajas emisiones de carbono.

¹⁴ [Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía, y por el que se modifican la Directiva 94/22/CE, la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/31/CE, el Reglamento (CE) n.º 663/2009, el Reglamento (CE) n.º 715/2009, la Directiva 2009/73/CE, la Directiva 2009/119/CE del Consejo, la Directiva 2010/31/UE, la Directiva 2012/27/UE, la Directiva 2013/30/UE y la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (COM/2016/0759 final/2 - 2016/0375 [COD])].

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El Acuerdo de Asociación, elaborado por cada Estado miembro, debe ser un documento estratégico que guíe las negociaciones entre la Comisión y el Estado miembro en cuestión sobre el diseño de los programas. Para atenuar la carga administrativa, no debería ser necesario modificar los acuerdos de asociación durante el período de programación. Los acuerdos de asociación **se pueden** incluir como parte de un programa con el fin de facilitar la programación y evitar solapamientos en el contenido de los documentos de programación.

Enmienda

(15) El Acuerdo de Asociación, elaborado por cada Estado miembro, debe ser un documento estratégico que guíe las negociaciones entre la Comisión y el Estado miembro en cuestión sobre el diseño de los programas. Para atenuar la carga administrativa, no debería ser necesario modificar los acuerdos de asociación durante el período de programación. ***Debe ser posible*** incluir los acuerdos de asociación como parte de un programa con el fin de facilitar la programación y evitar solapamientos en el contenido de los documentos de programación.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Cada Estado miembro **debe** disponer de la flexibilidad necesaria para contribuir a InvestEU con vistas a la provisión de garantías presupuestarias para las inversiones en dicho Estado miembro.

Enmienda

(16) Cada Estado miembro **podría** disponer de la flexibilidad necesaria para contribuir a InvestEU con vistas a la provisión de garantías presupuestarias para las inversiones en dicho Estado miembro, ***conforme a determinadas condiciones especificadas en el artículo 10 del presente Reglamento.***

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Debe establecerse una lista limitada de condiciones favorables, así como un conjunto conciso y exhaustivo de criterios objetivos para su evaluación, con el fin de garantizar los prerequisites necesarios para el uso eficaz y eficiente de la ayuda de la Unión concedida por los Fondos. Cada condición favorable debe ir vinculada a un objetivo específico y ser de aplicación automática si dicho objetivo específico resulta seleccionado para recibir ayuda. Si no se cumplen dichas condiciones, los gastos relacionados con operaciones enmarcadas en los correspondientes objetivos específicos no deben incluirse en las solicitudes de pago. Con el fin de mantener un marco de inversión propicio, es necesario realizar un seguimiento periódico del cumplimiento continuo de las condiciones favorables. También es importante garantizar que las operaciones seleccionadas para recibir ayuda se ejecuten de forma coherente con las estrategias y los documentos de planificación que subyacen a las condiciones favorables que se cumplen, garantizando así que todas las operaciones cofinanciadas estén en consonancia con el marco de actuación de la Unión.

Enmienda

(17) Debe establecerse una lista limitada de condiciones favorables, así como un conjunto conciso y exhaustivo de criterios objetivos para su evaluación, con el fin de garantizar los prerequisites necesarios para el uso ***inclusivo, no discriminatorio***, eficaz y eficiente de la ayuda de la Unión concedida por los Fondos. Cada condición favorable debe ir vinculada a un objetivo específico y ser de aplicación automática si dicho objetivo específico resulta seleccionado para recibir ayuda. Si no se cumplen dichas condiciones, los gastos relacionados con operaciones enmarcadas en los correspondientes objetivos específicos no deben incluirse en las solicitudes de pago. Con el fin de mantener un marco de inversión propicio, es necesario realizar un seguimiento periódico del cumplimiento continuo de las condiciones favorables. También es importante garantizar que las operaciones seleccionadas para recibir ayuda se ejecuten de forma coherente con las estrategias y los documentos de planificación que subyacen a las condiciones favorables que se cumplen, garantizando así que todas las operaciones cofinanciadas estén en consonancia con el marco de actuación de la Unión.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Los Estados miembros deben establecer para cada programa un marco de rendimiento que abarque todos los indicadores, etapas y metas con el fin de someter a seguimiento y evaluación el rendimiento del programa, e informar

Enmienda

(18) Los Estados miembros deben establecer para cada programa un marco de rendimiento que abarque todos los indicadores, etapas y metas con el fin de someter a seguimiento y evaluación el rendimiento del programa, e informar

sobre él.

sobre él. *Ello permitiría que la selección y evaluación de los proyectos se oriente a los resultados.*

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) El Estado miembro debe llevar a cabo una revisión intermedia de cada uno de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión. Dicha revisión debe dar lugar a un ajuste exhaustivo de los programas basado en su rendimiento, al tiempo que brinda la oportunidad de integrar los nuevos retos y las REP pertinentes formuladas en 2024. Paralelamente, en 2024, junto con el ajuste técnico de 2025, la Comisión debe revisar las asignaciones totales de todos los Estados miembros en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento de la política de cohesión para los años 2025, 2026 y 2027, aplicando el método de asignación establecido en el acto de base pertinente. Dicha revisión, junto con el resultado de la revisión intermedia, debe dar lugar a modificaciones de los programas en relación con las asignaciones financieras de los años 2025, 2026 y 2027.

Enmienda

(19) El Estado miembro debe llevar a cabo una revisión intermedia de cada uno de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión. Dicha revisión debe dar lugar a un ajuste exhaustivo de los programas basado en su rendimiento, al tiempo que brinda la oportunidad de integrar los nuevos retos y las REP pertinentes formuladas en 2024, ***así como los progresos realizados con los planes nacionales de energía y clima y el pilar europeo de derechos sociales.*** ***También se deben tener en cuenta los retos demográficos.*** Paralelamente, en 2024, junto con el ajuste técnico de 2025, la Comisión debe revisar las asignaciones totales de todos los Estados miembros en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento de la política de cohesión para los años 2025, 2026 y 2027, aplicando el método de asignación establecido en el acto de base pertinente. Dicha revisión, junto con el resultado de la revisión intermedia, debe dar lugar a modificaciones de los programas en relación con las asignaciones financieras de los años 2025, 2026 y 2027.

Enmiendas 425/rev, 444/rev, 448 y 469
Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión

Enmienda

(20) Deben perfeccionarse los mecanismos que garantizan un vínculo entre las políticas de financiación de la UE y la gobernanza económica de la Unión, para permitir a la Comisión presentar al Consejo una propuesta de suspensión total o parcial de los compromisos de uno o varios de los programas del Estado miembro en cuestión si este no adopta medidas eficaces en el contexto del proceso de gobernanza económica. Con el fin de garantizar una ejecución uniforme, y dada la importancia de los efectos financieros de las medidas impuestas, deben otorgarse competencias de ejecución al Consejo, que debe actuar basándose en una propuesta de la Comisión. Con el fin de facilitar la adopción de las decisiones necesarias para garantizar una actuación eficaz en el contexto del proceso de gobernanza económica, las votaciones deben hacerse por mayoría cualificada inversa.

suprimido

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) En casos debidamente justificados, los Estados miembros podrían presentar en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento una solicitud de flexibilidad para los gastos estructurales públicos o equivalentes financiados por la administración pública mediante la cofinanciación de las inversiones realizadas en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos («Fondos EIE»). A la hora de definir el ajuste presupuestario en virtud del componente preventivo o correctivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, la Comisión debe evaluar atentamente esas

solicitudes.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) Los grandes proyectos constituyen una proporción sustancial del gasto de la Unión y con frecuencia revisten importancia estratégica con respecto a la realización de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Así pues, está justificado que las operaciones que superen determinados umbrales sigan estando sujetas a procedimientos específicos de aprobación conforme al presente Reglamento. El umbral debe establecerse en relación con el coste elegible total después de tener en cuenta los ingresos netos esperados. En aras de la claridad, conviene a tal efecto definir el contenido de una solicitud relativa a un gran proyecto. La solicitud debe contener la información necesaria para garantizar que la contribución financiera de los Fondos no dé lugar a una pérdida importante de puestos de trabajo en los centros ya existentes en la Unión. Los Estados miembros deben facilitar toda la información necesaria, y la Comisión debe evaluar los grandes proyectos a fin de determinar si la contribución financiera solicitada está justificada.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) Con el fin de consolidar el enfoque

(23) Con el fin de consolidar el enfoque

respecto al desarrollo territorial integrado, las inversiones en forma de herramientas territoriales tales como las inversiones territoriales integradas («ITI»), el desarrollo local participativo («DLP») o cualquier otra herramienta de esta índole en el marco del objetivo político de «una Europa más próxima a sus ciudadanos» en apoyo de iniciativas diseñadas por los Estados miembros respecto a las inversiones programadas para el FEDER deben basarse en estrategias de desarrollo territorial y local. A efectos de las ITI y de las herramientas territoriales diseñadas por los Estados miembros, deben establecerse requisitos mínimos respecto al contenido de las estrategias territoriales. Esas estrategias territoriales deben desarrollarse y respaldarse bajo la responsabilidad de las autoridades u organismos pertinentes. Con el fin de garantizar la participación de las autoridades u organismos pertinentes en la ejecución de las estrategias territoriales, tales autoridades u organismos deben encargarse de la selección de las operaciones que han de recibir apoyo, o participar en dicha selección.

respecto al desarrollo territorial integrado, las inversiones en forma de herramientas territoriales tales como las inversiones territoriales integradas («ITI»), el desarrollo local participativo («DLP», ***conocido como «Leader» en el Feader***) o cualquier otra herramienta de esta índole en el marco del objetivo político de «una Europa más próxima a sus ciudadanos» en apoyo de iniciativas diseñadas por los Estados miembros respecto a las inversiones programadas para el FEDER deben basarse en estrategias de desarrollo territorial y local. ***Debe aplicarse el mismo principio a las iniciativas conexas, como la de los pueblos inteligentes.*** A efectos de las ITI y de las herramientas territoriales diseñadas por los Estados miembros, deben establecerse requisitos mínimos respecto al contenido de las estrategias territoriales. Esas estrategias territoriales deben desarrollarse y respaldarse bajo la responsabilidad de las autoridades u organismos pertinentes. Con el fin de garantizar la participación de las autoridades u organismos pertinentes en la ejecución de las estrategias territoriales, tales autoridades u organismos deben encargarse de la selección de las operaciones que han de recibir apoyo, o participar en dicha selección.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Para movilizar mejor el potencial existente a nivel local, es necesario reforzar y facilitar el DLP. En el DLP deben tenerse en cuenta las necesidades y el potencial locales, así como las características socioculturales relevantes, además de favorecer los cambios estructurales, fomentar la capacidad de las comunidades locales y estimular la innovación.

Enmienda

(24) Para movilizar mejor el potencial existente a nivel local, es necesario reforzar y facilitar el DLP. En el DLP deben tenerse en cuenta las necesidades y el potencial locales, así como las características socioculturales relevantes, además de favorecer los cambios estructurales, fomentar la capacidad de las comunidades locales y ***la capacidad administrativa y***

Conviene promover la cooperación estrecha y el uso integrado de los Fondos para formular estrategias de desarrollo local. Los grupos de acción local, que representan los intereses de las comunidades locales, deben encargarse, como principio esencial, del diseño y la ejecución de las estrategias de DLP. Con el fin de facilitar el apoyo coordinado de los diferentes Fondos a las estrategias del DLP, así como su ejecución, debe propiciarse la aplicación de un enfoque basado en la determinación de un «Fondo principal».

estimular la innovación. Conviene promover la cooperación estrecha y el uso integrado de los Fondos para formular estrategias de desarrollo local. Los grupos de acción local, que representan los intereses de las comunidades locales, deben encargarse, como principio esencial, del diseño y la ejecución de las estrategias de DLP. Con el fin de facilitar el apoyo coordinado de los diferentes Fondos a las estrategias del DLP, así como su ejecución, debe propiciarse la aplicación de un enfoque basado en la determinación de un «Fondo principal».

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Al objeto de atenuar la carga administrativa, deberá prestarse asistencia técnica a iniciativa del Estado miembro en cuestión mediante la aplicación de un tipo fijo basado en los avances en la ejecución del programa. Esa asistencia técnica puede complementarse con medidas específicas de refuerzo de las capacidades administrativas que utilicen métodos de reembolso no vinculados a los costes. Las acciones y los resultados concretos, así como los pagos correspondientes de la Unión, pueden acordarse en una hoja de ruta y dar lugar a pagos por los resultados obtenidos sobre el terreno.

Enmienda

(25) Al objeto de atenuar la carga administrativa, deberá prestarse asistencia técnica a iniciativa del Estado miembro en cuestión mediante la aplicación de un tipo fijo basado en los avances en la ejecución del programa. Esa asistencia técnica puede complementarse con medidas específicas de refuerzo de las capacidades administrativas, **como la evaluación del conjunto de capacidades del personal**, que utilicen métodos de reembolso no vinculados a los costes. Las acciones y los resultados concretos, así como los pagos correspondientes de la Unión, pueden acordarse en una hoja de ruta y dar lugar a pagos por los resultados obtenidos sobre el terreno.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Para examinar el rendimiento de los programas, los Estados miembros deben constituir comités de seguimiento. En el caso del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión, los informes anuales de ejecución deben sustituirse por un diálogo anual estructurado sobre las políticas basado en la información y los datos más recientes facilitados por el Estado miembro en cuestión acerca de la ejecución de los programas.

Enmienda

(27) Para examinar el rendimiento de los programas, los Estados miembros deben constituir comités de seguimiento ***que estén integrados también por representantes de la sociedad civil y de los interlocutores sociales***. En el caso del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión, los informes anuales de ejecución deben sustituirse por un diálogo anual estructurado sobre las políticas basado en la información y los datos más recientes facilitados por el Estado miembro en cuestión acerca de la ejecución de los programas.

Enmienda 26

**Propuesta de Reglamento
Considerando 28**

Texto de la Comisión

(28) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016¹⁶, resulta necesario evaluar los Fondos sobre la base de información recogida según requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos pueden incluir indicadores mensurables como base para evaluar los efectos de los Fondos sobre el terreno.

Enmienda

(28) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016¹⁶, resulta necesario evaluar los Fondos sobre la base de información recogida según requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos pueden incluir indicadores mensurables como base para evaluar los efectos de los Fondos sobre el terreno. ***En la medida de lo posible, los indicadores deben elaborarse teniendo en cuenta las cuestiones de género.***

¹⁶ DO L 123 de 12.5.2016, p. 13.

¹⁶ DO L 123 de 12.5.2016, p. 13.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Con el fin de garantizar la disponibilidad de información exhaustiva y actualizada sobre la ejecución de los programas, debe exigirse una provisión **más frecuente** de informes electrónicos basados en datos cuantitativos.

Enmienda

(29) Con el fin de garantizar la disponibilidad de información exhaustiva y actualizada sobre la ejecución de los programas, debe exigirse una provisión **eficaz y oportuna** de informes electrónicos basados en datos cuantitativos.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Para contribuir a la preparación de programas y actividades relacionados del próximo período de programación, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación intermedia de los Fondos. Al final del período de programación, la Comisión debe realizar evaluaciones retrospectivas de los Fondos centradas en los efectos de estos.

Enmienda

(30) Para contribuir a la preparación de programas y actividades relacionados del próximo período de programación, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación intermedia de los Fondos. Al final del período de programación, la Comisión debe realizar evaluaciones retrospectivas de los Fondos centradas en los efectos de estos. **Los resultados de esas evaluaciones deben hacerse públicos.**

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) En lo que respecta a las subvenciones concedidas a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer cada vez más uso de las opciones de costes simplificados. El umbral asociado al uso obligatorio de opciones de costes simplificados debe

Enmienda

(34) En lo que respecta a las subvenciones concedidas a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer cada vez más uso de las opciones de costes simplificados. El umbral asociado al uso obligatorio de opciones de costes simplificados debe

vincularse a los costes totales de la operación, con el fin de garantizar el mismo tratamiento de todas las operaciones por debajo del umbral, con independencia de que la ayuda sea pública o privada.

vincularse a los costes totales de la operación, con el fin de garantizar el mismo tratamiento de todas las operaciones por debajo del umbral, con independencia de que la ayuda sea pública o privada. ***Si un Estado miembro tiene la intención de proponer la utilización de una opción de costes simplificados, debe consultar al comité de seguimiento.***

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) A fin de optimizar el uso de las inversiones medioambientales cofinanciadas, deben garantizarse las sinergias con el Programa LIFE de Medio Ambiente y Acción por el Clima, en particular a través de sus proyectos integrados estratégicos y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza.

Enmienda

(36) A fin de optimizar el uso de las inversiones medioambientales cofinanciadas, deben garantizarse las sinergias con el Programa LIFE de Medio Ambiente y Acción por el Clima, en particular a través de sus proyectos integrados estratégicos y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza, ***así como con los proyectos financiados en el marco de Horizonte Europa y otros programas de la Unión.***

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Para que la intervención de los Fondos sea efectiva y justa y tenga un impacto sostenible, deben establecerse disposiciones que garanticen que las inversiones en infraestructuras o las inversiones productivas sean duraderas e impidan obtener de los Fondos ventajas indebidas. Las autoridades de gestión deben cuidarse especialmente de no apoyar la reubicación al seleccionar operaciones y

Enmienda

(38) Para que la intervención de los Fondos sea ***inclusiva***, efectiva y justa y tenga un impacto sostenible, deben establecerse disposiciones que garanticen que las inversiones en infraestructuras o las inversiones productivas ***no sean discriminatorias***, sean duraderas e impidan obtener de los Fondos ventajas indebidas. Las autoridades de gestión deben cuidarse especialmente de no apoyar la reubicación

de tratar como irregularidades las cantidades indebidamente pagadas a operaciones que incumplan el requisito de durabilidad.

al seleccionar operaciones y de tratar como irregularidades las cantidades indebidamente pagadas a operaciones que incumplan el requisito de durabilidad.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) Para optimizar el valor añadido de las inversiones financiadas total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión, deben buscarse sinergias, en particular, entre los Fondos y los instrumentos de gestión directa, incluido el Instrumento Operativo de Reforma. Esas sinergias deben conseguirse por medio de mecanismos clave, concretamente el reconocimiento de los tipos fijos para los costes elegibles de Horizonte Europa en caso de operaciones similares y la posibilidad de combinar la financiación de diferentes instrumentos de la Unión en la misma operación, siempre que se evite la doble financiación. Por lo tanto, el presente Reglamento debe establecer normas para la financiación complementaria procedente de los Fondos.

Enmienda

(40) Para optimizar el valor añadido de las inversiones financiadas total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión, deben buscarse sinergias, en particular, entre los Fondos y los instrumentos de gestión directa, incluido el Instrumento Operativo de Reforma. ***Mediante esta coordinación política se deben promover mecanismos fáciles de utilizar y la gobernanza multinivel.*** Esas sinergias deben conseguirse por medio de mecanismos clave, concretamente el reconocimiento de los tipos fijos para los costes elegibles de Horizonte Europa en caso de operaciones similares y la posibilidad de combinar la financiación de diferentes instrumentos de la Unión en la misma operación, siempre que se evite la doble financiación. Por lo tanto, el presente Reglamento debe establecer normas para la financiación complementaria procedente de los Fondos.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 bis) Las autoridades de gestión deben tener la posibilidad de aplicar los instrumentos financieros mediante la adjudicación directa de un contrato al Grupo BEI, a los bancos de fomento

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) Sin perjuicio de las normas aplicables sobre ayudas estatales y contratación pública ya clarificadas durante el período de programación 2014-2020, las autoridades de gestión deben tener la posibilidad de decidir cuáles son las opciones de ejecución de los instrumentos financieros más apropiadas para abordar las necesidades específicas de las regiones destinatarias.

Enmienda

(44) Sin perjuicio de las normas aplicables sobre ayudas estatales y contratación pública ya clarificadas durante el período de programación 2014-2020, las autoridades de gestión deben tener la posibilidad de decidir cuáles son las opciones de ejecución de los instrumentos financieros más apropiadas para abordar las necesidades específicas de las regiones destinatarias. ***En este contexto, la Comisión, en cooperación con el Tribunal de Cuentas Europeo, debe ofrecer a auditores, autoridades de gestión y beneficiarios orientaciones para evaluar el cumplimiento de las normas en materia de ayudas estatales y desarrollar regímenes de ayudas estatales.***

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(45 bis) Con el fin de reforzar la responsabilidad y la transparencia, la Comisión debe implantar un sistema de tramitación de reclamaciones accesible a todos los ciudadanos y partes interesadas en todas las fases de preparación y ejecución de los programas, incluidas las de seguimiento y evaluación.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) Para acelerar el inicio de la ejecución de los programas, debe facilitarse la continuidad de las disposiciones de ejecución del período de programación anterior. Debe mantenerse el uso del sistema informático ya establecido para el período de programación anterior, adaptado según proceda, a menos que se requiera una nueva tecnología.

Enmienda

(46) Para acelerar el inicio de la ejecución de los programas, debe facilitarse ***en la medida de lo posible*** la continuidad de las disposiciones de ejecución, ***incluidos los sistemas administrativos e informáticos***, del período de programación anterior. Debe mantenerse el uso del sistema informático ya establecido para el período de programación anterior, adaptado según proceda, a menos que se requiera una nueva tecnología.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(48 bis) Para respaldar un uso eficaz de los Fondos, el apoyo del Grupo BEI debe estar disponible para todos los Estados miembros que lo soliciten. Ello podría incluir el desarrollo de capacidades, el apoyo a la determinación, preparación y ejecución de proyectos, y el asesoramiento sobre instrumentos financieros y plataformas de inversión.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) Para garantizar un equilibrio adecuado entre la ejecución eficaz y

Enmienda

(50) Para garantizar un equilibrio adecuado entre la ejecución eficaz y

eficiente de los Fondos y los costes y las cargas administrativos conexos, la frecuencia, el alcance y la cobertura de las comprobaciones de gestión deben basarse en una evaluación de riesgos que tenga en cuenta factores como el tipo de operaciones ejecutadas, los beneficiarios y el nivel de riesgo identificado en anteriores comprobaciones y auditorías de la gestión.

eficiente de los Fondos y los costes y las cargas administrativos conexos, la frecuencia, el alcance y la cobertura de las comprobaciones de gestión deben basarse en una evaluación de riesgos que tenga en cuenta factores como el tipo de operaciones ejecutadas, ***la complejidad y el número de operaciones***, los beneficiarios y el nivel de riesgo identificado en anteriores comprobaciones y auditorías de la gestión.

Las medidas de gestión y control aplicables a los Fondos deben ser proporcionales al nivel de riesgo para el presupuesto de la Unión.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 58

Texto de la Comisión

(58) Asimismo, los Estados miembros deben evitar, detectar y tratar con eficacia toda irregularidad, en particular el fraude cometido por los beneficiarios. Por otro lado, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013¹⁸ y los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2988/95¹⁹ y n.º 2185/96²⁰, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939²¹, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otros delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal²². Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para que toda persona o

Enmienda

(58) Asimismo, los Estados miembros deben evitar, detectar y tratar con eficacia toda irregularidad, en particular el fraude cometido por los beneficiarios. Por otro lado, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013¹⁸ y los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2988/95¹⁹ y n.º 2185/96²⁰, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939²¹, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otros delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal²². Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para que toda persona o

entidad que reciba fondos de la Unión coopere plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceda los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantice que las terceras partes implicadas en la ejecución de fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar a la Comisión de las irregularidades detectadas, en especial el fraude, y del seguimiento que se da a estas irregularidades y a las investigaciones de la OLAF.

entidad que reciba fondos de la Unión coopere plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceda los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantice que las terceras partes implicadas en la ejecución de fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar ***detalladamente*** a la Comisión de las irregularidades detectadas, en especial el fraude, y del seguimiento que se da a estas irregularidades y a las investigaciones de la OLAF. ***Los Estados miembros que no participen en la cooperación reforzada con la Fiscalía Europea deben informar a la Comisión sobre las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales nacionales en relación con los casos de irregularidades que afectan al presupuesto de la Unión.***

¹⁸ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹⁹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas. (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²⁰ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²¹ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el

¹⁸ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹⁹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas. (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²⁰ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²¹ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el

que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²² Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²² Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 61

Texto de la Comisión

(61) Conviene establecer criterios objetivos para designar las regiones y zonas que pueden acogerse a la ayuda de los Fondos. Para ello, la identificación de las regiones y zonas a nivel de la Unión debe basarse en el sistema común de clasificación de las regiones establecido por el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo²³, modificado por el Reglamento (UE) n.º 868/2014 de la Comisión²⁴.

²³ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

²⁴ Reglamento (UE) n.º 868/2014 de la Comisión, de 8 de agosto de 2014, que modifica los anexos del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 241 de 13.8.2014, p. 1).

Enmienda

(61) Conviene establecer criterios objetivos para designar las regiones y zonas que pueden acogerse a la ayuda de los Fondos. Para ello, la identificación de las regiones y zonas a nivel de la Unión debe basarse en el sistema común de clasificación de las regiones establecido por el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo²³, modificado **en último lugar** por el Reglamento (UE) 2016/2066 de la Comisión²⁴.

²³ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

²⁴ Reglamento (UE) 2016/2066 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2016, que modifica los anexos del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 322 de 29.11.2016, p. 1).

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 62

Texto de la Comisión

(62) A fin de establecer un marco financiero adecuado para el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión, la Comisión debe disponer el desglose anual de las asignaciones disponibles por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, junto con la lista de regiones elegibles, así como las asignaciones para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg). Teniendo en cuenta que las asignaciones nacionales de los Estados miembros deben establecerse sobre la base de los datos estadísticos y las previsiones disponibles en 2018, y dadas las incertidumbres de la predicción, la Comisión debe revisar las asignaciones totales de todos los Estados miembros en 2024 sobre la base de las estadísticas más recientes disponibles en ese momento y, cuando exista una divergencia acumulada superior al +/- 5 %, ajustar dichas asignaciones para los años 2025 a 2027, a fin de que en las modificaciones de los programas queden plasmados al mismo tiempo los resultados de la revisión intermedia y el ejercicio de ajuste técnico.

Enmienda

(62) A fin de establecer un marco financiero adecuado para el FEDER, el FSE+, **el FEMP** y el Fondo de Cohesión, la Comisión debe disponer el desglose anual de las asignaciones disponibles por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, junto con la lista de regiones elegibles, así como las asignaciones para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg). Teniendo en cuenta que las asignaciones nacionales de los Estados miembros deben establecerse sobre la base de los datos estadísticos y las previsiones disponibles en 2018, y dadas las incertidumbres de la predicción, la Comisión debe revisar las asignaciones totales de todos los Estados miembros en 2024 sobre la base de las estadísticas más recientes disponibles en ese momento y, cuando exista una divergencia acumulada superior al +/- 5 %, ajustar dichas asignaciones para los años 2025 a 2027, a fin de que en las modificaciones de los programas queden plasmados al mismo tiempo los resultados de la revisión intermedia y el ejercicio de ajuste técnico.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Considerando 63

Texto de la Comisión

(63) Los proyectos de redes transeuropeas de transporte de conformidad con el Reglamento (UE) [nuevo Reglamento sobre el MCE]²⁵ seguirán estando financiados con cargo al Fondo de Cohesión mediante gestión compartida y mediante el modo de ejecución directa en

Enmienda

(63) Los proyectos de redes transeuropeas de transporte de conformidad con el Reglamento (UE) [nuevo Reglamento sobre el MCE]²⁵ seguirán estando financiados con cargo al Fondo de Cohesión mediante gestión compartida y mediante el modo de ejecución directa en

el marco del Mecanismo «Conectar Europa» («MCE»). Sobre la base del acertado planteamiento del periodo de programación 2014-2020, deben transferirse a estos efectos **10 000 000 000** EUR del Fondo de Cohesión al MCE.

²⁵ Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], relativo a [MCE] (DO L [...] de [...], p. [...]).

el marco del Mecanismo «Conectar Europa» («MCE»). Sobre la base del acertado planteamiento del periodo de programación 2014-2020, deben transferirse a estos efectos **4 000 000 000** EUR del Fondo de Cohesión al MCE.

²⁵ Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], relativo a [MCE] (DO L [...] de [...], p. [...]).

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 64

Texto de la Comisión

(64) Debe asignarse cierta cantidad de los recursos del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión a la Iniciativa Urbana Europea, que debe ejecutarse mediante la gestión directa o indirecta de la Comisión.

Enmienda

(64) Debe asignarse cierta cantidad de los recursos del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión a la Iniciativa Urbana Europea, que debe ejecutarse mediante la gestión directa o indirecta de la Comisión. ***Debe seguir reflexionándose en el futuro sobre el apoyo específico que se presta a regiones y comunidades desfavorecidas.***

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 65 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(65 bis) Con el fin de hacer frente a los retos a los que se enfrentan las regiones de renta media, tal como se expone en el séptimo informe sobre la cohesión^{1 bis} (bajo crecimiento en comparación con las regiones más desarrolladas, pero también en comparación con las regiones menos desarrolladas, problema al que se enfrentan especialmente las regiones con un PIB per cápita comprendido entre el 90 % y el 100 % del PIB medio de la

Europa de los Veintisiete), las «regiones en transición» deben recibir el apoyo adecuado y definirse como regiones cuyo PIB per cápita se sitúa entre el 75 % y el 100 % del PIB medio de la Europa de los Veintisiete.

^{1 bis} Séptimo informe sobre la cohesión económica, social y territorial de la Comisión, titulado «Mi región, mi Europa, nuestro futuro: Séptimo informe sobre la cohesión económica, social y territorial» (COM(2017)0583, 9 de octubre de 2017).

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 66 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(66 bis) En el contexto de la salida del Reino Unido de la Unión, varios Estados miembros y regiones estarán más expuestos a las consecuencias de dicha salida que otros, debido a su geografía y a la naturaleza o a la extensión de sus vínculos comerciales. Por consiguiente, es importante identificar soluciones prácticas para el apoyo también en el marco de la política de cohesión, a fin de abordar los retos con que se enfrentarán las regiones y Estados miembros afectados una vez se haya producido la salida del Reino Unido. Asimismo, será necesario desarrollar una cooperación continua que dé lugar a intercambios de información y buenas prácticas a nivel de los entes locales y regionales y de los Estados miembros.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Considerando 67

Texto de la Comisión

(67) Es preciso establecer los porcentajes máximos de cofinanciación en el ámbito de la política de cohesión por categoría de regiones, a fin de garantizar que se respete el principio de cofinanciación merced a un grado apropiado de ayuda nacional pública o privada. Estos porcentajes deben reflejar el nivel de desarrollo económico de las regiones en términos de RNB per cápita en relación con la media de la EU-27.

Enmienda

(67) Es preciso establecer los porcentajes máximos de cofinanciación en el ámbito de la política de cohesión por categoría de regiones, a fin de garantizar que se respete el principio de cofinanciación merced a un grado apropiado de ayuda nacional pública o privada. Estos porcentajes deben reflejar el nivel de desarrollo económico de las regiones en términos de RNB per cápita en relación con la media de la EU-27 y ***salvaguardar a la vez un trato no menos favorable a causa de cambios de categoría.***

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Considerando 69

Texto de la Comisión

(69) Además, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE por lo que respecta al establecimiento de los criterios, aplicables a todos los Estados miembros, para determinar los casos de irregularidades de los que debe informarse, la definición de los costes unitarios, los importes a tanto alzado, los tipos fijos y la financiación no vinculada a los costes, así como al establecimiento de metodologías de muestreo normalizadas listas para ser utilizadas.

Enmienda

(69) Además, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE por lo que respecta a ***la modificación del Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones para adaptarlo al presente Reglamento,*** al establecimiento de los criterios, aplicables a todos los Estados miembros, para determinar los casos de irregularidades de los que debe informarse, la definición de los costes unitarios, los importes a tanto alzado, los tipos fijos y la financiación no vinculada a los costes, así como al establecimiento de metodologías de muestreo normalizadas listas para ser utilizadas.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Considerando 70

Texto de la Comisión

(70) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo **las** consultas oportunas durante su trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

Enmienda

(70) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo consultas oportunas **y transparentes con todas las partes interesadas** durante su trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Considerando 73

Texto de la Comisión

(73) Los objetivos del presente Reglamento, a saber, reforzar la cohesión económica, social y territorial y establecer normas financieras comunes para parte del presupuesto de la Unión ejecutado en régimen de gestión compartida, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros debido, por un lado, a la amplitud de las disparidades entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y **al retraso de** las regiones menos favorecidas, así como a lo limitado de los recursos financieros de los Estados miembros y las regiones, y, por otro, a la

Enmienda

(73) Los objetivos del presente Reglamento, a saber, reforzar la cohesión económica, social y territorial y establecer normas financieras comunes para parte del presupuesto de la Unión ejecutado en régimen de gestión compartida, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros debido, por un lado, a la amplitud de las disparidades entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y **a los desafíos específicos a los que se enfrentan** las regiones menos favorecidas, así como a lo limitado de los recursos financieros de los Estados

necesidad de un marco de ejecución coherente que abarque varios fondos de la Unión en régimen de gestión compartida. Dado que estos objetivos pueden, por tanto, lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

miembros y las regiones, y, por otro, a la necesidad de un marco de ejecución coherente que abarque varios fondos de la Unión en régimen de gestión compartida. Dado que estos objetivos pueden, por tanto, lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) las normas financieras para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional («FEDER»), el Fondo Social Europeo Plus («FSE+»), el Fondo de Cohesión («FC»), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca («FEMP»), el Fondo de Asilo y Migración («FAMI»), el Fondo de Seguridad Interior («FSI») y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados («IGFV») (en lo sucesivo, «los Fondos»);

Enmienda

a) las normas financieras para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional («FEDER»), el Fondo Social Europeo Plus («FSE+»), el Fondo de Cohesión («FC»), ***el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural («Feader»)***, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca («FEMP»), el Fondo de Asilo y Migración («FAMI»), el Fondo de Seguridad Interior («FSI») y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados («IGFV») (en lo sucesivo, «los Fondos»);

Enmienda 431

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) las disposiciones comunes aplicables al FEDER, al FSE+, al Fondo de Cohesión y al FEMP.

Enmienda

b) las disposiciones comunes aplicables al FEDER, al FSE+, al Fondo de Cohesión y al FEMP, ***y en el caso del Feader, tal como se dispone en el apartado 1 bis del***

presente artículo.

Enmienda 432

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El artículo 2, apartado 4 bis, del capítulo I del título I, el artículo 5 del capítulo II, los artículos 22 a 28 del capítulo II del título III, y los artículos 41 a 43 de la sección I del capítulo III del título IV, se aplicarán a las medidas de ayudas financiadas con cargo al Feader, y el artículo 2, apartados 15 a 25, del capítulo I del título I, además de los artículos 52 a 56 del capítulo II de la sección II del título V, se aplican a los instrumentos financieros previstos en el artículo 74 del Reglamento (UE) [...] («Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC») y apoyados en el marco del Feader.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) las recomendaciones del Consejo adoptadas con arreglo al artículo 121, **apartado 2**, y al artículo 148, apartado 4, del TFUE en relación con los desafíos estructurales que es preciso abordar mediante inversiones plurianuales que entran en el ámbito de aplicación de los Fondos tal como se establece en los Reglamentos específicos de cada Fondo, así como las recomendaciones pertinentes adoptadas con arreglo al artículo [XX] del Reglamento (UE) n.º [número del nuevo Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía] del Parlamento

(1) las recomendaciones del Consejo adoptadas con arreglo al artículo 121, **apartados 2 y 4**, y al artículo 148, apartado 4, del TFUE en relación con los desafíos estructurales que es preciso abordar mediante inversiones plurianuales que entran en el ámbito de aplicación de los Fondos tal como se establece en los Reglamentos específicos de cada Fondo, así como las recomendaciones pertinentes adoptadas con arreglo al artículo [XX] del Reglamento (UE) n.º [número del nuevo Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía] del Parlamento

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 a) «condición favorable»: una condición previa concreta y definida con precisión que tiene una vinculación efectiva con un impacto directo en la realización eficaz y eficiente de un objetivo específico del programa;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) «programa»: en el contexto del Feader, los planes estratégicos de la PAC a que se hace referencia en el Reglamento (UE) [...] (en lo sucesivo «el Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC»);

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa que recibe la ayuda;

c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, ***el organismo o*** la empresa, ***según corresponda***, que recibe la ayuda, ***salvo cuando la ayuda por empresa sea igual o inferior a 200 000 EUR, en cuyo caso el Estado miembro de que se trate puede decidir que el beneficiario es el organismo que otorga la ayuda, sin***

*perjuicio de lo establecido en los
Reglamentos (UE) n.º 1407/2013^{1 bis}, (UE)
n.º 1408/2013^{1 ter} y (UE) n.º 717/2014¹
quater de la Comisión;*

1 bis DO L 352, 24.12.2013, p. 1.

1 ter DO L 352, 24.12.2013, p. 9.

1 quater DO L 190, 28.6.2014, p. 45.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión

(9) «fondo para pequeños proyectos»: operación dentro de un programa Interreg, cuyo objetivo sea seleccionar y ejecutar proyectos de volumen financiero limitado;

Enmienda

(9) «fondo para pequeños proyectos»: operación dentro de un programa Interreg, cuyo objetivo sea seleccionar y ejecutar proyectos, ***en particular proyectos interpersonales***, de volumen financiero limitado;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21

Texto de la Comisión

(21) «fondo específico»: fondo creado por una autoridad de gestión o un fondo de cartera ***para ofrecer*** productos financieros a los destinatarios finales;

Enmienda

(21) «fondo específico»: fondo creado por una autoridad de gestión o un fondo de cartera ***a través del que ofrecen*** productos financieros a los destinatarios finales;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

36 bis) «principio de la eficiencia

energética en primer lugar»: priorización, en las decisiones de planificación, política e inversión en materia de energía, de las medidas que doten de mayor eficiencia a la demanda y el suministro de energía;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 37

Texto de la Comisión

(37) «defensa contra el cambio climático»: proceso destinado a garantizar que las infraestructuras sean resilientes ante los efectos adversos del clima con arreglo a la normativa y las orientaciones nacionales, si las hubiera, *o a normas reconocidas internacionalmente.*

Enmienda

(37) «defensa contra el cambio climático»: proceso destinado a garantizar que las infraestructuras sean resilientes ante los efectos adversos del clima con arreglo a ***normas reconocidas internacionalmente*** o a la normativa y las orientaciones nacionales, si las hubiera, ***que se respete el principio de «la eficiencia energética en primer lugar» y que se opte por vías específicas de reducción de las emisiones y descarbonización.***

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

37 bis) «BEI»: el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones o cualquier filial del Banco Europeo de Inversiones.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

- a) una Europa más inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente;

Enmienda

- a) una Europa ***más competitiva*** y más inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente ***y fortaleciendo las pequeñas y medianas empresas***;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- b) una Europa más verde y baja en carbono, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos;

Enmienda

- b) una Europa más verde, baja en carbono, ***en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente***, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, ***la mitigación del cambio climático*** y la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

- c) una Europa más conectada mediante el refuerzo de la movilidad y la conectividad regional en el ámbito de las TIC;

Enmienda

- c) una Europa más conectada mediante el refuerzo de la movilidad, ***en particular la movilidad inteligente y sostenible*** y la conectividad regional en el ámbito de las TIC;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales;

Enmienda

d) una Europa más social ***e integradora*** mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales;

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) una Europa más próxima a sus ciudadanos, fomentando el desarrollo integrado y sostenible de las zonas ***urbanas, rurales y costeras y las*** iniciativas locales.

Enmienda

e) una Europa más próxima a sus ciudadanos, fomentando el desarrollo integrado y sostenible de todas ***las regiones, zonas e*** iniciativas locales.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros informarán sobre el apoyo a los objetivos medioambientales y climáticos aplicando una metodología basada en diversos tipos de intervención para cada uno de los Fondos. Esa metodología consistirá en atribuir una ponderación específica a la ayuda proporcionada en un nivel que refleje en qué medida dicha ayuda contribuye a la consecución de los objetivos medioambientales y climáticos. En el caso del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión, la ponderación dependerá de las dimensiones y los códigos establecidos para los tipos de intervención en el Anexo I.

Enmienda

3. Los Estados miembros ***velarán por la defensa contra el cambio climático en las operaciones pertinentes en todo el proceso de planificación y ejecución*** e informarán sobre el apoyo a los objetivos medioambientales y climáticos aplicando una metodología basada en diversos tipos de intervención para cada uno de los Fondos. Esa metodología consistirá en atribuir una ponderación específica a la ayuda proporcionada en un nivel que refleje en qué medida dicha ayuda contribuye a la consecución de los objetivos medioambientales y climáticos. En el caso del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión, la ponderación dependerá de las dimensiones y los códigos establecidos para los tipos de intervención en el Anexo I.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros y la Comisión garantizarán la coordinación, complementariedad y coherencia entre los Fondos y otros instrumentos de la Unión, como el programa de apoyo a las reformas, incluidos el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico. Asimismo, optimizarán los mecanismos de coordinación entre los responsables de evitar duplicaciones durante las fases de planificación y ejecución.

Enmienda

4. ***De conformidad con sus respectivas responsabilidades y en consonancia con los principios de la subsidiariedad y la gobernanza multinivel,*** los Estados miembros y la Comisión garantizarán la coordinación, complementariedad y coherencia entre los Fondos y otros instrumentos de la Unión, como el programa de apoyo a las reformas, incluidos el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico. Asimismo, optimizarán los mecanismos de coordinación entre los responsables ***a fin*** de evitar duplicaciones durante las fases de planificación y ejecución.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros y la Comisión velarán por el cumplimiento de las normas pertinentes en materia de ayudas de Estado.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la parte del presupuesto de la Unión asignada a los Fondos en régimen de

1. Los Estados miembros, ***de conformidad con su marco institucional y jurídico,*** y la Comisión ejecutarán la parte

gestión compartida de conformidad con el artículo [63] del Reglamento (UE, Euratom) [número del nuevo Reglamento Financiero] (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero»).

del presupuesto de la Unión asignada a los Fondos en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo [63] del Reglamento (UE, Euratom) [número del nuevo Reglamento Financiero] (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero»).

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **No obstante**, la Comisión ejecutará el importe de la ayuda procedente del Fondo de Cohesión transferida al Mecanismo «Conectar Europa» (en lo sucesivo, «MCE»), la Iniciativa Urbana Europea, las inversiones interregionales en innovación, el importe de la ayuda procedente del FSE+ transferida a la cooperación transnacional, los importes de la contribución a InvestEU³⁷ y la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión en régimen de gestión directa o indirecta de conformidad con [el artículo 62, apartado 1, letras a) y c)] del Reglamento Financiero.

³⁷ Reglamento (UE) n.º [...], relativo a [...] (DO L [...] de [...], p. [...]).

Enmienda

2. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2**, la Comisión ejecutará el importe de la ayuda procedente del Fondo de Cohesión transferida al Mecanismo «Conectar Europa» (en lo sucesivo, «MCE»), la Iniciativa Urbana Europea, las inversiones interregionales en innovación, el importe de la ayuda procedente del FSE+ transferida a la cooperación transnacional, los importes de la contribución a InvestEU³⁷ y la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión en régimen de gestión directa o indirecta de conformidad con [el artículo 62, apartado 1, letras a) y c)] del Reglamento Financiero.

³⁷ Reglamento (UE) n.º [...], relativo a [...] (DO L [...] de [...], p. [...]).

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión podrá ejecutar la cooperación con las regiones ultraperiféricas en el marco del objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) en régimen de gestión indirecta.

Enmienda

3. La Comisión podrá ejecutar, **con el acuerdo del Estado miembro y la región afectados**, la cooperación con las regiones ultraperiféricas en el marco del objetivo de cooperación territorial europea (Interreg)

en régimen de gestión indirecta.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro organizará una asociación **con las autoridades regionales y locales competentes**. Dicha asociación constará, como mínimo, de los siguientes socios:

Enmienda

1. **Para el acuerdo de asociación y para cada programa**, cada Estado miembro organizará, **de conformidad con su marco institucional y jurídico**, una asociación **genuina y efectiva** con las autoridades locales y regionales competentes. Dicha asociación constará, como mínimo, de los siguientes socios:

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) autoridades urbanas y otras autoridades públicas;

Enmienda

a) autoridades **regionales, locales y** urbanas y otras autoridades públicas;

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, los interlocutores medioambientales y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación.

Enmienda

c) los organismos que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, **las organizaciones no gubernamentales** y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no

discriminación.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(c bis) entidades de investigación y universidades, si procede.

Enmiendas 78 y 459

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Con arreglo al principio de la gobernanza multinivel, el Estado miembro procurará la participación de estos socios en la preparación de los Acuerdos de Asociación y a lo largo de los procesos de preparación y ejecución de los programas, por ejemplo, mediante la participación en comités de seguimiento con arreglo al artículo 34.

2. Con arreglo al principio de la gobernanza multinivel **y conforme a un enfoque ascendente**, el Estado miembro procurará la participación de estos socios en la preparación de los Acuerdos de Asociación y a lo largo de los procesos de preparación, ejecución **y evaluación** de los programas, por ejemplo, mediante la participación en comités de seguimiento con arreglo al artículo 34. **En este contexto, los Estados miembros destinarán un porcentaje adecuado de los recursos de los Fondos al desarrollo de la capacidad administrativa de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil.**

En el caso de programas transfronterizos, los Estados miembros en cuestión incluirán a los socios de todos los Estados miembros participantes.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La organización y la ejecución de la asociación se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión³⁸.

³⁸Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DO L 74 de 14.3.2014, p. 1).

Enmienda

3. La organización y la ejecución de la asociación se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión³⁸. ***La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 107 en lo referente a las modificaciones del Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión, a fin de adaptarlo al presente Reglamento.***

³⁸Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DO L 74 de 14.3.2014, p. 1).

Enmienda 80

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. Una vez al año, como mínimo, la Comisión consultará a las organizaciones representativas de los socios a nivel de la Unión sobre la ejecución de los programas.

Enmienda

4. Una vez al año, como mínimo, la Comisión consultará a las organizaciones representativas de los socios a nivel de la Unión sobre la ejecución de los programas ***e informará de los resultados al Parlamento Europeo y al Consejo.***

Enmienda 81

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

***Artículo 6 bis
Principios horizontales***

1. Los Estados miembros y la Comisión garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos.

2. Los Estados miembros y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de una perspectiva de género a lo largo de la preparación y la ejecución de los programas, entre lo que se incluye lo que se refiere al seguimiento, la presentación de informes y la evaluación.

3. Los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas. En particular, durante la preparación y la ejecución de los programas se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.

4. Los objetivos de los Fondos se perseguirán de conformidad con el principio de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y con el fomento por parte de la Unión del objetivo de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de lucha contra el cambio climático, teniendo en cuenta el principio de que «quien contamina paga», conforme a lo establecido en el artículo 191, apartados 1 y 2, del TFUE.

Los Estados miembros y la Comisión velarán por que en la preparación y la ejecución de los programas se promuevan los requisitos de protección medioambiental, la eficiencia de los recursos, el principio de «la eficiencia energética en primer lugar», una

transición energética socialmente justa, la economía circular, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad, la resiliencia frente a catástrofes y la prevención y gestión de riesgos. Tratarán de evitar las inversiones relacionadas con la producción, el tratamiento, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro elaborará un Acuerdo de Asociación en el que se establezcan los mecanismos para utilizar los Fondos de modo eficaz y eficiente durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027.

Enmienda

1. Cada Estado miembro elaborará un Acuerdo de Asociación en el que se establezcan los mecanismos para utilizar los Fondos de modo eficaz y eficiente durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027. ***Dicho Acuerdo de Asociación se preparará conforme al código de conducta establecido por el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 240/2014.***

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El Estado miembro presentará el Acuerdo de Asociación a la Comisión con anterioridad o simultáneamente a la presentación del primer programa.

Enmienda

2. El Estado miembro presentará el Acuerdo de Asociación a la Comisión con anterioridad o simultáneamente a la presentación del primer programa, ***pero no más tarde del 30 de abril de 2021.***

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Acuerdo de Asociación podrá presentarse junto con el programa nacional de reformas correspondiente.

Enmienda

3. El Acuerdo de Asociación podrá presentarse junto con el programa nacional de reformas correspondiente **y el plan nacional de energía y clima.**

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) objetivos políticos seleccionados, con indicación de qué Fondos y programas contribuirán a su consecución y la justificación correspondiente, **además de, cuando proceda, la justificación del uso de la modalidad de ejecución de InvestEU**, teniendo en cuenta las recomendaciones específicas pertinentes por país;

Enmienda

a) objetivos políticos seleccionados, con indicación de qué Fondos y programas contribuirán a su consecución y la justificación correspondiente, teniendo en cuenta **y enumerando** las recomendaciones específicas pertinentes por país **así como los desafíos regionales;**

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i) un resumen de las políticas elegidas y de los principales resultados previstos para cada uno de los Fondos, **incluido, cuando proceda, el uso de InvestEU;**

Enmienda

i) un resumen de las políticas elegidas y de los principales resultados previstos para cada uno de los Fondos;

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

- ii) coordinación, delimitación y aspectos complementarios entre los Fondos, así como, cuando proceda, la coordinación entre programas nacionales y regionales;

Enmienda

- ii) coordinación, delimitación y aspectos complementarios entre los Fondos, así como, cuando proceda, la coordinación entre programas nacionales y regionales, ***en particular con respecto a los planes estratégicos de la PAC a que se refiere el Reglamento (UE) [...] (Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC)***;

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

- iii) aspectos complementarios entre los Fondos y otros instrumentos de la Unión, incluidos los proyectos estratégicos integrales de LIFE y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza;

Enmienda

- iii) aspectos complementarios ***y sinergias*** entre los Fondos y otros instrumentos de la Unión, incluidos los proyectos estratégicos integrales de LIFE y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza ***y, cuando proceda, proyectos financiados en el marco de Horizonte Europa***;

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra b – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- iii bis) cumplimiento de los objetivos, políticas y medidas de los planes nacionales de energía y clima;***

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) asignación financiera preliminar de cada uno de los Fondos por objetivo político a escala nacional, respetando las normas específicas de cada Fondo sobre concentración temática;

c) ;asignación financiera preliminar de cada uno de los Fondos por objetivo político a escala nacional **y, si procede, a escala regional**, respetando las normas específicas de cada Fondo sobre concentración temática;

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) **cuando proceda**, desglose de los recursos financieros por categoría de regiones con arreglo al artículo 102, apartado 2, e importes de los créditos propuestos para su transferencia entre categorías de regiones con arreglo al artículo 105;

d) desglose de los recursos financieros por categoría de regiones con arreglo al artículo 102, apartado 2, e importes de los créditos propuestos para su transferencia entre categorías de regiones con arreglo al artículo 105;

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) **importes que cada uno de los Fondos aportará a InvestEU por categoría de regiones;**

suprimida

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) resumen de las actuaciones que emprenderá el Estado miembro en cuestión con el fin de reforzar su capacidad

g) resumen de las actuaciones que emprenderá el Estado miembro en cuestión con el fin de reforzar su capacidad

administrativa para la ejecución de los Fondos.

administrativa para la ejecución de los Fondos y *su sistema de gestión y control*.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos demográficos de las regiones o las necesidades específicas de regiones y zonas;

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g ter) una estrategia de comunicación y visibilidad.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El BEI, a petición de los Estados miembros, podrá participar en la preparación del Acuerdo de Asociación, así como en las actividades relacionadas con la preparación de las operaciones, instrumentos financieros y asociaciones público-privadas.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Con respecto al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), el Acuerdo de Asociación contendrá únicamente la lista de programas planificados.

Enmienda

Con respecto al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), el Acuerdo de Asociación contendrá únicamente la lista de programas planificados **y las necesidades de inversión transfronteriza en el Estado miembro afectado.**

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión evaluará el Acuerdo de Asociación y si cumple lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas específicas de cada Fondo. En su evaluación, la Comisión tendrá en cuenta, **en particular**, las recomendaciones específicas pertinentes por país.

Enmienda

1. La Comisión evaluará el Acuerdo de Asociación y si cumple lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas específicas de cada Fondo. En su evaluación, la Comisión tendrá en cuenta **las disposiciones de los artículos 4 y 6**, las recomendaciones específicas pertinentes por país, **así como las medidas vinculadas con los planes nacionales integrados de energía y clima y el modo en que se abordan.**

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión podrá formular observaciones en un plazo de **tres** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro presente el Acuerdo de Asociación.

Enmienda

2. La Comisión podrá formular observaciones en un plazo de **dos** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro presente el Acuerdo de Asociación.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Estado miembro revisará el Acuerdo de Asociación teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Comisión.

Enmienda

3. El Estado miembro revisará el programa teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Comisión ***en el plazo de un mes a partir de su presentación.***

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión adoptará una decisión, mediante un acto de ejecución por el que se aprobará el Acuerdo de Asociación, en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha en que el Estado miembro en cuestión haya presentado dicho Acuerdo de Asociación. El Acuerdo de Asociación no se modificará.

Enmienda

4. La Comisión adoptará una decisión, mediante un acto de ejecución por el que se aprobará el Acuerdo de Asociación, en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha en que el Estado miembro en cuestión haya presentado ***por primera vez*** dicho Acuerdo de Asociación. El Acuerdo de Asociación no se modificará.

Enmienda 428

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros podrán asignar, ***en*** el Acuerdo de ***Asociación o*** en la solicitud de modificación de un programa, el ***importe*** del FEDER, del FSE+, del Fondo de Cohesión y del FEMP que se aportará a InvestEU y se ejecutará mediante garantías presupuestarias. ***El importe que se aportará a InvestEU no superará el 5 % de la asignación total de cada Fondo, excepto en casos debidamente justificados.*** Este tipo de contribuciones ***no constituirán una transferencia*** de recursos

Enmienda

1. ***A partir del 1 de enero de 2023, los*** Estados miembros podrán asignar, ***con*** el acuerdo de ***las autoridades de gestión afectadas,*** en la solicitud de modificación de un programa, ***hasta*** el 2 % del FEDER, del FSE+, del Fondo de Cohesión y del FEMP que se aportará a InvestEU y se ejecutará mediante garantías presupuestarias. ***Hasta*** el 3 % de la asignación total de cada Fondo ***podrá asignarse además a InvestEU en la revisión intermedia.*** Este tipo de

con arreglo al artículo 21.

contribuciones estará disponible para las inversiones acordes con los objetivos de la política de cohesión en la misma categoría de regiones a las que se dirigían los Fondos originales. Si un importe del FEDER, del FSE+, del Fondo de Cohesión y del FEMP se aporta a InvestEU, serán de aplicación las condiciones favorables expuestas en el artículo 11 y en los anexos III y IV del presente Reglamento. Solo se podrán asignar recursos correspondientes a años civiles futuros.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *En el Acuerdo de Asociación se podrán asignar recursos del año civil en curso y de los siguientes. En la solicitud de modificación de un programa, solo se podrán asignar recursos de años civiles futuros.*

suprimido

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El importe mencionado en el apartado 1 se utilizará para la provisión de la parte de la garantía de la UE en el marco del compartimento del Estado miembro.

3. El importe mencionado en el apartado 1 se utilizará para la provisión de la parte de la garantía de la UE en el marco del compartimento del Estado miembro **correspondiente.**

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Si no se celebra un acuerdo de contribución, tal como se establece en el artículo [9] del [Reglamento InvestEU], como máximo el 31 de diciembre de **2021**, por el importe contemplado en el apartado 1 **asignado en el Acuerdo de Asociación**, el Estado miembro presentará una solicitud de modificación del programa o programas para utilizar el correspondiente importe.

Enmienda

Si no se celebra un acuerdo de contribución, tal como se establece en el artículo [9] del [Reglamento InvestEU], como máximo el 31 de diciembre de **2023**, por el importe contemplado en el apartado 1, el Estado miembro presentará una solicitud de modificación del programa o programas para utilizar el correspondiente importe.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El acuerdo de contribución por el importe contemplado en el apartado 1 asignado en la solicitud de modificación de un programa se celebrará al mismo tiempo que la adopción de la decisión por la que se modifique el programa.

Enmienda

El acuerdo de contribución por el importe contemplado en el apartado 1 asignado en la solicitud de modificación de un programa se celebrará, **o se modificará según el caso**, al mismo tiempo que la adopción de la decisión por la que se modifique el programa.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Si no se celebra un acuerdo de garantía, tal como se establece en el artículo [9] del [Reglamento InvestEU], en un plazo de nueve meses a partir de la aprobación del acuerdo de contribución, los correspondientes importes aportados al fondo de provisión común en concepto de provisiones se volverán a transferir al programa o programas y el Estado miembro presentará la correspondiente

Enmienda

5. Si no se celebra un acuerdo de garantía, tal como se establece en el artículo [9] del [Reglamento InvestEU], en un plazo de nueve meses a partir de la aprobación del acuerdo de contribución, los correspondientes importes aportados al fondo de provisión común en concepto de provisiones se volverán a transferir al programa o programas **originales** y el Estado miembro presentará la correspondiente solicitud de modificación

solicitud de modificación del programa.

del programa. ***En este caso concreto, los recursos de años civiles anteriores podrán modificarse, siempre que los compromisos aún no se hayan ejecutado.***

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los recursos devengados por los importes aportados a InvestEU o atribuibles a ellos y entregados mediante garantías presupuestarias se pondrán a disposición del Estado miembro y se usarán en ayuda con arreglo al mismo objetivo u objetivos en forma de instrumentos financieros.

Enmienda

7. Los recursos devengados por los importes aportados a InvestEU o atribuibles a ellos y entregados mediante garantías presupuestarias se pondrán a disposición del Estado miembro ***y de la autoridad local o regional afectados por la contribución***, y se usarán en ayuda con arreglo al mismo objetivo u objetivos en forma de instrumentos financieros.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Artículo 11 apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En cada objetivo específico, el presente Reglamento establece condiciones previas para su ejecución eficaz y eficiente (en lo sucesivo, «condiciones favorables»).

Enmienda

En cada objetivo específico, el presente Reglamento establece condiciones previas para su ejecución eficaz y eficiente (en lo sucesivo, «condiciones favorables»). ***Las condiciones favorables se aplicarán únicamente en la medida en que contribuyan a conseguir los objetivos específicos del programa.***

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Al preparar un programa o introducir

Enmienda

2. Al preparar un programa o introducir

un nuevo objetivo específico como parte de la modificación de un programa, el Estado miembro evaluará si se cumplen las condiciones favorables vinculadas al objetivo específico seleccionado. Se cumple una condición favorable cuando se satisfacen todos los criterios relativos a ella. En cada programa o modificación de un programa, el Estado miembro determinará qué condiciones favorables se cumplen o se incumplen y, si considera que una condición favorable se cumple, lo justificará.

un nuevo objetivo específico como parte de la modificación de un programa, el Estado miembro evaluará si se cumplen las condiciones favorables vinculadas al objetivo específico seleccionado. Se cumple una condición favorable cuando se satisfacen todos los criterios relativos a ella. En cada programa o modificación de un programa, el Estado miembro determinará qué condiciones favorables se cumplen o se incumplen y, si considera que una condición favorable se cumple, lo justificará. ***A petición de un Estado miembro, el BEI podrá contribuir a las evaluaciones de las acciones necesarias para cumplir las condiciones favorables pertinentes.***

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión dispondrá de un plazo de **tres** meses a partir de la información mencionada en el apartado 3 para llevar a cabo una evaluación e informar al Estado miembro de si está de acuerdo con el cumplimiento de la condición favorable.

Enmienda

La Comisión dispondrá de un plazo de **dos** meses a partir de la información mencionada en el apartado 3 para llevar a cabo una evaluación e informar al Estado miembro de si está de acuerdo con el cumplimiento de la condición favorable.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Si la Comisión no está de acuerdo con la evaluación del Estado miembro, se lo comunicará y le dará la oportunidad de presentar sus observaciones en el plazo de **un mes**.

Enmienda

Si la Comisión no está de acuerdo con la evaluación del Estado miembro, se lo comunicará y le dará la oportunidad de presentar sus observaciones en el plazo **máximo de dos meses**.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

No se podrá incluir en las solicitudes de pago el gasto relativo a operaciones correspondientes al objetivo específico de que se trate ***hasta*** que la Comisión haya informado al Estado miembro del cumplimiento de la condición favorable con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4.

Enmienda

Se podrá incluir en las solicitudes de pago el gasto relativo a operaciones correspondientes al objetivo específico de que se trate antes de que la Comisión haya informado al Estado miembro del cumplimiento de la condición favorable con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4, ***sin perjuicio de la suspensión del reembolso hasta que se cumpla la condición.***

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Estado miembro establecerá un marco de rendimiento que permita el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación del rendimiento de los programas durante su ejecución, y contribuya a medir el rendimiento global de los Fondos.

Enmienda

El Estado miembro, ***si procede en cooperación con las autoridades locales y regionales,*** establecerá un marco de rendimiento que permita el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación del rendimiento de los programas durante su ejecución, y contribuya a medir el rendimiento global de los Fondos.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las etapas y las metas se fijarán en relación con cada objetivo específico dentro de un programa, con la excepción de la asistencia técnica y del objetivo específico para subsanar las carencias

Enmienda

2. Las etapas y las metas se fijarán en relación con cada objetivo específico dentro de un programa, con la excepción de la asistencia técnica y del objetivo específico para subsanar las carencias

materiales establecido en el artículo [4, **letra c)**, inciso **vii)**] del Reglamento del FSE+.

materiales establecido en el artículo [4, **apartado 1**, inciso **xi)**] del Reglamento del FSE+.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión, el Estado miembro revisará cada programa teniendo en cuenta los siguientes elementos:

Enmienda

1. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión, el Estado miembro **y las autoridades de gestión competentes** revisarán cada programa teniendo en cuenta los siguientes elementos:

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los retos identificados en las recomendaciones específicas pertinentes por país adoptadas en 2024;

Enmienda

a) los **nuevos** retos identificados en las recomendaciones específicas pertinentes por país adoptadas en 2024 **y los objetivos identificados en la implementación de los planes nacionales integrados de energía y clima, si procede;**

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la situación socioeconómica del Estado miembro o la región de que se trate;

Enmienda

b) la situación socioeconómica del Estado miembro o la región de que se trate, **en particular el estado de la puesta en práctica del pilar europeo de derechos sociales y las necesidades territoriales con vistas a reducir las disparidades, así como las desigualdades económicas y sociales;**

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) todo cambio financiero, económico o social negativo importante que requiera un ajuste de los programas, también como consecuencia de conmociones simétricas o asimétricas en los Estados miembros y sus regiones.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Estado miembro presentará a la Comisión, como máximo el 31 de marzo de 2025, una solicitud de modificación de cada programa de conformidad con el artículo 19, apartado 1. El Estado miembro justificará la modificación basándose en los elementos establecidos en el apartado 1.

En función del resultado de la revisión, el Estado miembro presentará a la Comisión, como máximo el 31 de marzo de 2025, una solicitud de modificación de cada programa de conformidad con el artículo 19, apartado 1, ***o comunicará que no se ha solicitado ninguna modificación.*** El Estado miembro justificará la modificación basándose en los elementos establecidos en el apartado 1 ***o, si procede, explicará los motivos por los que no solicita la modificación de un programa.***

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) asignaciones de los recursos financieros por prioridad, incluidos los importes correspondientes a 2026 y 2027;

a) las asignaciones ***iniciales revisadas*** de los recursos financieros por prioridad, incluidos los importes correspondientes a

2026 y 2027;

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los importes de las contribuciones previstas a InvestEU por Fondos y por categoría de regiones, si procede;

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión adoptará, a más tardar el 31 de marzo de 2026, un informe que resuma los resultados de la revisión a que se refieren los apartados 1 y 2. La Comisión transmitirá este informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmiendas 425/rev, 444/rev, 448 y 469

Propuesta de Reglamento

Artículo 15

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros prepararán los programas para la ejecución de los Fondos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027.

Enmienda

1. Los Estados miembros, **en cooperación con los socios mencionados en el artículo 6**, prepararán los programas para la ejecución de los Fondos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Un programa se compondrá de prioridades. Cada prioridad corresponderá a **un único objetivo político** o a la asistencia técnica. Una prioridad correspondiente a un objetivo político se compondrá de uno o más objetivos específicos. Más de una prioridad puede corresponder al mismo objetivo político.

Enmienda

Un programa se compondrá de prioridades. Cada prioridad corresponderá a **uno o varios objetivos políticos** o a la asistencia técnica. Una prioridad correspondiente a un objetivo político se compondrá de uno o más objetivos específicos. Más de una prioridad puede corresponder al mismo objetivo político.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión

i) las disparidades económicas, sociales y territoriales, excepto en el caso de los programas que reciben ayuda del FEMP;

Enmienda

i) las disparidades económicas, sociales y territoriales **y las desigualdades**, excepto en el caso de los programas que reciben ayuda del FEMP;

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) las deficiencias del mercado, las

Enmienda

ii) las deficiencias del mercado, las

necesidades de inversión y los aspectos complementarios con otras modalidades de ayuda;

necesidades de inversión y los aspectos complementarios **y sinergias** con otras modalidades de ayuda;

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) los retos identificados en las recomendaciones específicas pertinentes por país **y otras recomendaciones pertinentes de la Unión dirigidas al Estado miembro;**

Enmienda

iii) los retos identificados en las recomendaciones específicas pertinentes por país;

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión

iv) los retos en materia de capacidad administrativa y gobernanza;

Enmienda

iv) los retos en materia de capacidad administrativa y gobernanza **y medidas de simplificación;**

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv bis) un enfoque integrado para abordar los retos demográficos, en su caso;

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a – inciso vi bis (nuevo)

vi bis) los retos y objetivos relacionados identificados en los planes nacionales de energía y clima y en el pilar europeo de derechos sociales;

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a – inciso vii

Texto de la Comisión

Enmienda

vii) en el caso de los programas que reciben ayuda del FAMI, el FSI y el IGFV, los avances en la aplicación del acervo de la Unión y de los planes de acción pertinentes;

vii) en el caso de los programas que reciben ayuda del FAMI, el FSI y el IGFV, los avances en la aplicación del acervo de la Unión y de los planes de acción pertinentes, *así como las deficiencias detectadas;*

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d – inciso i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) los tipos de acciones relacionados, incluida una lista de operaciones de importancia estratégica planificadas, y su contribución prevista a esos objetivos específicos y a estrategias macrorregionales y estrategias de cuencas marítimas, si procede;

i) los tipos de acciones relacionados, incluida una lista *indicativa y un calendario* de operaciones de importancia estratégica planificadas, y su contribución prevista a esos objetivos específicos y a estrategias macrorregionales y estrategias de cuencas marítimas, si procede;

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) las acciones dirigidas a proteger la igualdad, la inclusión y la no

discriminación;

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d – inciso v

Texto de la Comisión

v) las acciones interregionales y transnacionales con beneficiarios de por lo menos otro Estado miembro;

Enmienda

v) las acciones interregionales, **transfronterizas** y transnacionales con beneficiarios de por lo menos otro Estado miembro;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d – inciso v bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

v bis) la sostenibilidad de las inversiones;

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d – inciso vii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

vii bis) una descripción del modo en que se buscarán aspectos complementarios y sinergias con otros Fondos e instrumentos;

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) el enfoque previsto para las actividades de comunicación y visibilidad del programa mediante la definición de sus

Enmienda

i) el enfoque previsto para las actividades de comunicación y visibilidad del programa mediante la definición de sus

objetivos, el público destinatario, los canales de comunicación, la presencia en los medios sociales, el presupuesto planificado y los indicadores pertinentes de seguimiento y evaluación;

objetivos, el público destinatario, los canales de comunicación, **cuando proceda** la presencia en los medios sociales, **así como** el presupuesto planificado y los indicadores pertinentes de seguimiento y evaluación;

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) la autoridad de gestión, la autoridad de auditoría y el organismo al que la Comisión hará los pagos.

Enmienda

j) la autoridad de gestión, la autoridad de auditoría, **el organismo responsable de la función de contabilidad contemplada en el artículo 70** y el organismo al que la Comisión hará los pagos.

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las letras c) y d) del presente apartado no se aplicarán al objetivo específico establecido en el artículo [4, **letra c)**, inciso **vii**)] del Reglamento del FSE+.

Enmienda

Las letras c) y d) del presente apartado no se aplicarán al objetivo específico establecido en el artículo [4, **apartado 1**, inciso **xi**)] del Reglamento del FSE+.

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se adjuntará al programa un informe medioambiental que contenga información relevante sobre los efectos en el medio ambiente de conformidad con la Directiva 2001/42/CE, teniendo en cuenta las necesidades de mitigación del cambio

climático.

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. En el caso de los programas del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión presentados de conformidad con el artículo 16, el cuadro mencionado en el apartado 3, letra f), inciso ii) incluirá **únicamente** los importes correspondientes a los ejercicios 2021 a **2025**.

Enmienda

6. En el caso de los programas del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión presentados de conformidad con el artículo 16, el cuadro mencionado en el apartado 3, letra f), inciso ii) incluirá los importes correspondientes a los ejercicios 2021 a **2027**.

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión evaluará el programa y si cumple lo dispuesto en el presente Reglamento y en los Reglamentos específicos de cada Fondo, así como su conformidad con el Acuerdo de Asociación. En su evaluación, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, las recomendaciones específicas pertinentes por país.

Enmienda

1. La Comisión evaluará el programa y si cumple lo dispuesto en el presente Reglamento y en los Reglamentos específicos de cada Fondo, así como su conformidad con el Acuerdo de Asociación. En su evaluación, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, las recomendaciones específicas pertinentes por país, **así como los retos pertinentes identificados en la aplicación de los planes nacionales integrados de energía y clima y en el pilar europeo de derechos sociales y el modo en que se afrontan.**

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión podrá presentar sus observaciones en el plazo de **tres** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro presente el programa.

Enmienda

2. La Comisión podrá presentar sus observaciones en el plazo de **dos** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro presente el programa.

Enmienda 162

**Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. El Estado miembro revisará el programa teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Comisión.

Enmienda

3. El Estado miembro revisará el programa teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Comisión, **el Consejo y el Parlamento en el plazo de dos meses a partir de su presentación.**

Enmienda 163

**Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. La Comisión adoptará una decisión, mediante un acto de ejecución por el que se aprobará el programa, en un plazo máximo de **seis** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro haya presentado dicho programa.

Enmienda

4. La Comisión adoptará una decisión, mediante un acto de ejecución por el que se aprobará el programa, en un plazo máximo de **cinco** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro haya presentado **por vez primera** dicho programa.

Enmienda 164

**Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. La Comisión evaluará la modificación y si cumple lo dispuesto en el presente Reglamento y en los Reglamentos

Enmienda

2. La Comisión evaluará la modificación y si cumple lo dispuesto en el presente Reglamento y en los Reglamentos

específicos de cada Fondo, incluidos los requisitos a nivel nacional, y podrá formular observaciones en el plazo de **tres** meses a partir de la presentación del programa modificado.

específicos de cada Fondo, incluidos los requisitos a nivel nacional, y podrá formular observaciones en el plazo de **dos** meses a partir de la presentación del programa modificado.

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Estado miembro revisará el programa modificado y tendrá en cuenta las observaciones realizadas por la Comisión.

Enmienda

3. El Estado miembro revisará el programa modificado y tendrá en cuenta las observaciones realizadas por la Comisión **en el plazo de dos meses a partir de su presentación.**

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión aprobará la modificación de un programa en un plazo máximo de **seis** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro la presente.

Enmienda

4. La Comisión aprobará la modificación de un programa en un plazo máximo de **tres** meses a partir de la fecha en que el Estado miembro la presente.

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Durante el período de programación, el Estado miembro podrá transferir un importe del 5 % como máximo de la asignación inicial de una prioridad y del 3 % como máximo del presupuesto del programa a otra prioridad del mismo Fondo del mismo programa. En el caso de

Enmienda

Durante el período de programación, el Estado miembro podrá transferir un importe del 7 % como máximo de la asignación inicial de una prioridad y del 5 % como máximo del presupuesto del programa a otra prioridad del mismo Fondo del mismo programa. **Al hacerlo, el**

los programas que reciben ayuda del FEDER y del FSE+, la transferencia solo se podrá hacer con asignaciones de la misma categoría de regiones.

Estado miembro deberá respetar el código de conducta establecido por el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 240/2014. En el caso de los programas que reciben ayuda del FEDER y del FSE+, la transferencia solo se podrá hacer con asignaciones de la misma categoría de regiones.

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. En el caso de las correcciones de índole puramente administrativa o de redacción que no afecten a la ejecución del programa, no será precisa la aprobación de la Comisión. Los Estados miembros informarán a la Comisión de tales correcciones.

Enmienda

6. En el caso de las correcciones de índole puramente administrativa, ***técnica*** o de redacción que no afecten a la ejecución del programa, no será precisa la aprobación de la Comisión. Los Estados miembros informarán a la Comisión de tales correcciones.

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El FEDER y el FSE+ podrán financiar, de forma complementaria y con un límite del **10 %** de la ayuda de dichos Fondos por cada prioridad de un programa, la totalidad o una parte de una operación cuyos costes sean elegibles para la ayuda del otro Fondo según las normas de elegibilidad que se le apliquen, a condición de que esos costes sean necesarios para la ejecución de la operación.

Enmienda

2. El FEDER y el FSE+ podrán financiar, de forma complementaria y con un límite del **15 %** de la ayuda de dichos Fondos por cada prioridad de un programa, la totalidad o una parte de una operación cuyos costes sean elegibles para la ayuda del otro Fondo según las normas de elegibilidad que se le apliquen, a condición de que esos costes sean necesarios para la ejecución de la operación.

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. **Los** Estados miembros podrán solicitar una transferencia del 5 % como máximo de las asignaciones financieras del programa de cualquiera de los Fondos **a cualquier otro Fondo en régimen de gestión compartida o a cualquier instrumento en régimen de gestión directa o indirecta.**

Enmienda

1. **Con el fin de garantizar la flexibilidad, los** Estados miembros podrán solicitar, **si así lo acuerda el comité de seguimiento del programa,** una transferencia del 5% como máximo de las asignaciones financieras del programa de cualquiera de los Fondos **al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Cohesión o el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.**

Enmiendas 171 y 434

**Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Los recursos transferidos se ejecutarán con arreglo a las normas del Fondo o del instrumento al que se transfieren dichos recursos **y, en el caso de que la transferencia se haga a instrumentos en régimen de gestión directa o indirecta, en beneficio del Estado miembro de que se trate.**

Enmienda

2. Los recursos transferidos se ejecutarán con arreglo a las normas del Fondo o del instrumento al que se transfieren dichos recursos.

Enmiendas 172, 433 y 434

**Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. En las solicitudes con arreglo al apartado 1 se deberá establecer el importe total transferido cada año desglosado por Fondos y categorías de regiones, cuando proceda, acompañado de la debida justificación, e indicando el programa o programas revisados de los que se desea transferir recursos con arreglo al artículo 19, así como a qué otro Fondo o

Enmienda

3. En las solicitudes con arreglo al apartado 1 se deberá establecer el importe total transferido cada año desglosado por Fondos y categorías de regiones, cuando proceda, acompañado de la debida justificación **con vistas a los aspectos complementarios y al impacto que se espera obtener,** e indicando el programa o programas revisados de los que se desea

instrumento se transfieren los importes.

transferir recursos con arreglo al artículo 19, así como a qué otro Fondo o instrumento se transfieren los importes.

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento Título III – capítulo I bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

CAPÍTULO I bis - Grandes proyectos

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento Artículo 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 21 bis

Contenido

Como parte de un programa o programas, el FEDER y el Fondo de Cohesión podrán apoyar una operación que comprenda una serie de trabajos, actividades o servicios dirigida a efectuar una tarea indivisible de una naturaleza económica o técnica precisa con objetivos claramente determinados y un coste total elegible superior a 100 000 000 EUR («gran proyecto»). Los instrumentos financieros no se considerarán grandes proyectos.

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento Artículo 21 ter (nuevo)

Artículo 21 ter

***Información necesaria para la
aprobación de un gran proyecto***

***Antes de la aprobación de un gran
proyecto, la autoridad de gestión
presentará a la Comisión la siguiente
información:***

- a) datos relativos al organismo que vaya a encargarse de la ejecución del gran proyecto así como a su capacidad;***
- b) una descripción de la inversión y su ubicación;***
- c) el coste total y el coste elegible total;***
- d) los estudios de viabilidad realizados, incluido un análisis de las opciones, y los resultados;***
- e) un análisis coste-beneficio, incluido un análisis económico y financiero, y una evaluación de riesgos;***
- f) un análisis del impacto medioambiental, teniendo en cuenta las necesidades por lo que respecta a la adaptación al cambio climático y su mitigación, así como la resiliencia frente a las catástrofes;***
- g) una explicación sobre el modo en que el gran proyecto es coherente con las prioridades pertinentes del programa o los programas de que se trate, así como sobre su contribución prevista a la consecución de los objetivos específicos de dichas prioridades y la contribución prevista al desarrollo socioeconómico;***
- h) el plan de financiación donde figuren los recursos financieros totales planeados y la ayuda prevista de los Fondos, el BEI y todas las demás fuentes de financiación, junto con indicadores físicos y financieros para hacer un seguimiento de los avances, teniendo en cuenta los riesgos identificados;***

i) el calendario de ejecución del gran proyecto y, si se espera que el período de ejecución sea más prolongado que el período de programación, las fases para las que se solicita ayuda de los Fondos durante el periodo de programación.

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento Artículo 21 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 21 quater

Decisión sobre un gran proyecto

1. La Comisión evaluará el gran proyecto sobre la base de la información contemplada en el artículo 21 ter a fin de determinar si está justificada la contribución financiera solicitada para el gran proyecto seleccionado por la autoridad de gestión. La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una decisión sobre la aprobación de la contribución financiera al gran proyecto seleccionado a más tardar en un plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la información contemplada en el artículo 21 ter.

2. La aprobación por parte de la Comisión en virtud del apartado 1 estará condicionada a la celebración del contrato de los trabajos iniciales o, en el caso de las operaciones ejecutadas en el marco de estructuras de asociaciones público-privadas (APP), a la firma del acuerdo de APP entre el organismo público y el organismo del sector privado, en los tres años siguientes a la fecha de la aprobación.

3. Si la Comisión no aprueba la contribución financiera al gran proyecto seleccionado, motivará en su decisión las razones de la denegación.

4. Los grandes proyectos sometidos a aprobación en virtud del apartado 1 figurarán en la lista de grandes proyectos en un programa.

5. El gasto relacionado con un gran proyecto podrá incluirse en una solicitud de pago tras la presentación para su aprobación contemplada en el apartado 1. En caso de que la Comisión no apruebe el gran proyecto seleccionado por la autoridad de gestión, se rectificarán en consecuencia la declaración de gastos siguiente a la retirada de la solicitud del Estado miembro o la adopción de la decisión de la Comisión.

(Esta enmienda requerirá las consiguientes adaptaciones del anexo V.)

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) otra herramienta territorial de apoyo a las iniciativas diseñadas por el Estado miembro para las inversiones programadas ***para el FEDER*** con arreglo al objetivo político mencionado en el artículo 4, apartado 1, letra e).

Enmienda

c) otra herramienta territorial de apoyo a las iniciativas diseñadas por el Estado miembro para las inversiones programadas con arreglo al objetivo político mencionado en el artículo 4, apartado 1, letra e).

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán la coherencia y la coordinación cuando las estrategias de desarrollo local estén financiadas por más de un Fondo.

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

- a) zona geográfica cubierta por la estrategia;

Enmienda

- a) zona geográfica cubierta por la estrategia ***incluidas las interrelaciones económicas, sociales y medioambientales***;

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

- d) descripción de la participación de los socios ***de conformidad con*** el artículo 6 en la preparación y la ejecución de la estrategia.

Enmienda

- d) descripción de la participación de los socios ***contemplados en*** el artículo 6 en la preparación y la ejecución de la estrategia.

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las estrategias territoriales se elaborarán bajo la responsabilidad de las autoridades ***u organismos territoriales*** pertinentes, ya sean ***urbanos***, locales o de otra índole.

Enmienda

2. Las estrategias territoriales se elaborarán ***y se aprobarán*** bajo la responsabilidad de las autoridades ***públicas*** pertinentes, ya sean ***regionales***, locales o de otra índole. ***Los documentos estratégicos ya existentes que afecten a las zonas cubiertas podrán ser actualizados y utilizados como estrategias territoriales.***

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando la lista de operaciones que vayan a

Enmienda

Cuando la lista de operaciones que vayan a

recibir ayuda no se haya incluido en la estrategia territorial, las autoridades u organismos territoriales pertinentes, ya sean **urbanos**, locales o de otra índole, seleccionarán las operaciones o participarán en su selección.

recibir ayuda no se haya incluido en la estrategia territorial, las autoridades u organismos territoriales pertinentes, ya sean **regionales**, locales o de otra índole, seleccionarán las operaciones o participarán en su selección.

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Al preparar las estrategias territoriales, las entidades mencionadas en el apartado 2 cooperarán con las autoridades de gestión competentes, con el fin de determinar el ámbito de aplicación de las operaciones que reciban ayuda en el marco del programa en cuestión.

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando una autoridad u organismo **territorial**, ya sea **urbano**, local o de otra índole, realice tareas distintas de la selección de operaciones y que sean responsabilidad de la autoridad de gestión, dicha autoridad de gestión deberá identificar a la autoridad u organismo de que se trate como organismo intermedio.

4. Cuando una autoridad u organismo **público**, ya sea **regional**, local o de otra índole, realice tareas distintas de la selección de operaciones y que sean responsabilidad de la autoridad de gestión, dicha autoridad de gestión deberá identificar a la autoridad u organismo de que se trate como organismo intermedio.

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las operaciones seleccionadas pueden recibir ayuda en el marco de más de una prioridad del mismo programa.

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando una estrategia ejecutada de conformidad con el artículo 23 conlleve inversiones que reciban ayuda de uno o **varios Fondos**, de más de un programa o de más de una prioridad del mismo programa, las acciones podrán llevarse a cabo como inversión territorial integrada («ITI»).

Enmienda

1. Cuando una estrategia ejecutada de conformidad con el artículo 23 conlleve inversiones que reciban ayuda de uno o **de más de un Fondo**, de más de un programa o de más de una prioridad del mismo programa, las acciones podrán llevarse a cabo como inversión territorial integrada («ITI»). **Cuando proceda, cada ITI podrá complementarse con apoyo financiero del Feader.**

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cuando la lista de operaciones que vayan a recibir ayuda no se haya incluido en la estrategia territorial, las autoridades u organismos públicos pertinentes, ya sean regionales, locales o de otra índole, seleccionarán las operaciones o participarán en su selección.

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEDER, el FSE+ y el FEMP **podrán prestar** apoyo al desarrollo local

Enmienda

1. El FEDER, el FSE+, el FEMP y el **Feader prestarán** apoyo al desarrollo local

participativo.

participativo. *En el contexto del Feader, este desarrollo se designará como «desarrollo local LEADER».*

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) esté dirigido por grupos de acción local compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones;

Enmienda

b) esté dirigido por grupos de acción local compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ningún grupo de interés único, ***incluido el sector público***, controle la toma de decisiones;

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) preste apoyo al establecimiento de redes, ***incluya*** aspectos innovadores en el contexto local y, cuando proceda, ***contribuya*** a la cooperación con otros agentes territoriales.

Enmienda

d) preste apoyo al establecimiento de redes, ***a los enfoques ascendentes, a la accesibilidad, a los*** aspectos innovadores en el contexto local y, cuando proceda, a la cooperación con otros agentes territoriales.

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la ejecución de una estrategia de este tipo conlleve la ayuda de más de un Fondo, las autoridades de gestión pertinentes podrán elegir uno de los Fondos en cuestión como Fondo principal.

Enmienda

4. Cuando la ejecución de una estrategia de este tipo conlleve la ayuda de más de un Fondo, las autoridades de gestión pertinentes podrán elegir uno de los Fondos en cuestión como Fondo principal. ***Asimismo, podrá especificarse el tipo de medidas y operaciones que han de financiarse por medio de cada uno de los***

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) objetivos de dicha estrategia, incluidos valores mensurables de las metas fijadas para los resultados, y las correspondientes acciones planificadas;

Enmienda

d) objetivos de dicha estrategia, incluidos valores mensurables de las metas fijadas para los resultados, y las correspondientes acciones planificadas ***como respuesta a las necesidades locales identificadas por la comunidad local;***

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) plan financiero, incluida la asignación prevista de cada Fondo y programa participantes.

Enmienda

f) plan financiero, incluida la asignación prevista de cada Fondo, ***incluido si procede el Feader, y cada*** programa participantes.

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En la decisión de aprobación de una estrategia se establecerán la asignación de cada uno de los Fondos y programas participantes y las responsabilidades relativas a las tareas de gestión y control del programa o programas.

Enmienda

4. En la decisión de aprobación de una estrategia se establecerán la asignación de cada uno de los Fondos y programas participantes y las responsabilidades relativas a las tareas de gestión y control del programa o programas. ***Las correspondientes contribuciones públicas nacionales se garantizarán por adelantado para todo el período.***

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades de gestión deberán velar por que los grupos de acción local o bien **seleccionen** un socio del grupo que actúe como socio principal en los asuntos administrativos y financieros, o bien se presenten como una estructura común legalmente constituida.

Enmienda

2. Las autoridades de gestión deberán velar por que los grupos de acción local **sean inclusivos y**, o bien **designen a** un socio del grupo que actúe como socio principal en los asuntos administrativos y financieros, o bien se presenten como una estructura común legalmente constituida, **con el fin de llevar a cabo las tareas relativas a la estrategia de desarrollo local participativo.**

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones;

Enmienda

a) generar la capacidad **administrativa** de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones;

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El grupo de acción local podrá ser un beneficiario y ejecutar las operaciones de conformidad con la estrategia.

Enmienda

5. El grupo de acción local podrá ser un beneficiario y ejecutar las operaciones de conformidad con la estrategia, **fomentando la separación de funciones dentro del grupo de acción local.**

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. ***El*** Estado miembro velará por que la cobertura de la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo incluya los siguientes elementos:

Enmienda

1. ***Con miras a garantizar la complementariedad y las sinergias, el*** Estado miembro velará por que la cobertura de la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo incluya los siguientes elementos:

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución futura de las estrategias;

Enmienda

a) desarrollo de capacidades ***administrativas*** y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución futura de las estrategias;

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) animación de la estrategia de desarrollo local participativo a fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas, proporcionarles información y apoyar a los posibles beneficiarios en la preparación de sus solicitudes;

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las medidas a que se refiere el párrafo primero podrán incluir, en

particular:

- a) asistencia para la preparación y valoración de proyectos;*
- b) apoyo al refuerzo institucional y creación de capacidades administrativas para la gestión eficaz de los Fondos;*
- c) estudios relacionados con los informes de la Comisión sobre los Fondos y el informe de cohesión;*
- d) medidas relacionadas con el análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la ejecución de los Fondos, así como medidas relacionadas con la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa;*
- e) evaluaciones, informes de expertos, estadísticas y estudios, incluidos los de naturaleza general, relativos al funcionamiento actual y futuro de los Fondos;*
- f) medidas encaminadas a difundir información, apoyar la creación de redes, si procede, realizar actividades de comunicación, con particular atención a los resultados y el valor añadido del apoyo de los Fondos, y a concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencia, también con terceros países;*
- g) la instalación, el funcionamiento y la interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación;*
- h) acciones para mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre prácticas de evaluación;*
- i) acciones relacionadas con la auditoría;*
- j) el refuerzo de la capacidad nacional y regional en relación con la planificación de inversiones, las necesidades de financiación, la preparación, la concepción y la ejecución de instrumentos financieros, planes de acción conjuntos y grandes proyectos;*
- k) la divulgación de buenas prácticas con el fin de ayudar a los Estados miembros a*

reforzar la capacidad de los socios pertinentes a los que se refiere el artículo 6, apartado 1, y de sus organizaciones centrales.

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La Comisión dedicará al menos el 15 % de los recursos para asistencia técnica a iniciativa de la Comisión a mejorar la eficacia de la comunicación con el público y a reforzar las sinergias entre las actividades de comunicación llevadas a cabo a iniciativa de la Comisión mediante la ampliación de la base de conocimiento de los resultados, en particular a través de una recogida y una difusión más eficaces de los datos, de evaluaciones e informes y, especialmente, destacando la contribución de los Fondos a la mejora de la vida de los ciudadanos y aumentando la visibilidad del apoyo de los Fondos así como incrementando la sensibilización en cuanto a los resultados y el valor añadido de dicho apoyo. Las medidas de información, comunicación y visibilidad en lo que respecta a los resultados y el valor añadido del apoyo de los Fondos, con especial énfasis en las operaciones, se mantendrán con posterioridad a la finalización de los programas, cuando corresponda. También contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión en la medida en que tengan relación con los objetivos generales del presente Reglamento.

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Estas acciones podrán corresponder a períodos de programación **futuros** y **anteriores**.

Enmienda

2. Estas acciones podrán corresponder a períodos de programación **anteriores** y **futuros**.

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Con el fin de evitar situaciones en las que se suspendan los pagos, la Comisión velará por que los Estados miembros y las regiones que padezcan problemas de cumplimiento debido a la falta de capacidad administrativa reciban asistencia técnica adecuada para mejorar dicha capacidad.

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A iniciativa de un Estado miembro, los Fondos podrán prestar ayuda a acciones necesarias para la administración y el uso eficaz de los Fondos; estas acciones podrán corresponder a períodos de programación anteriores y posteriores.

1. A iniciativa de un Estado miembro, los Fondos podrán prestar ayuda a acciones necesarias para la administración y el uso eficaz de los Fondos, **para el desarrollo de capacidades de los socios mencionados en el artículo 6, así como para garantizar funciones tales como la preparación, la formación, la gestión, el seguimiento, la evaluación, la visibilidad y la comunicación**; estas acciones podrán corresponder a períodos de programación anteriores y posteriores.

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Dentro de cada programa, la asistencia técnica adoptará la forma de una prioridad relativa a un único Fondo.

Enmienda

3. Dentro de cada programa, la asistencia técnica adoptará la forma de una prioridad relativa a un único Fondo **o a varios Fondos**.

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. **El** porcentaje de los Fondos que se reembolsará en concepto de asistencia técnica **será el siguiente**:

Enmienda

2. **Sobre la base de un acuerdo entre la Comisión y los Estados miembros y teniendo en cuenta el plan financiero del programa, el** porcentaje de los Fondos que se reembolsará en concepto de asistencia técnica **podrá ascender a hasta**:

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

- a) ayuda del FEDER correspondiente al objetivo de inversión en empleo y crecimiento y ayuda del Fondo de Cohesión: **2,5 %**;

Enmienda

- a) ayuda del FEDER correspondiente al objetivo de inversión en empleo y crecimiento y ayuda del Fondo de Cohesión: **3 %**;

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) ayuda del FSE+: **4 %**; programas con arreglo al artículo 4, apartado 1, **letra c)**, **inciso vii)**, del Reglamento del FSE+: **5 %**; **5 %**;

Enmienda

b) ayuda del FSE+: **5 %**; programas con arreglo al artículo 4, apartado 1, **inciso xi)**, del Reglamento del FSE+: **6 %**;

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) ayuda del FAMI, el FSI y el IGFV: **6 %**.

Enmienda

d) ayuda del FAMI, el FSI y el IGFV: **7 %**.

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el caso de las regiones ultraperiféricas, el porcentaje para a), b) y c) será hasta un 1 % más elevado.

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Además del artículo 31, el Estado miembro podrá proponer que se emprendan acciones adicionales de asistencia técnica para reforzar la capacidad de las autoridades **del Estado miembro**, los beneficiarios y los socios pertinentes, cuando sea necesario para la administración y el uso eficaz de los Fondos.

Enmienda

Además del artículo 31, el Estado miembro podrá proponer que se emprendan acciones adicionales de asistencia técnica para reforzar la capacidad **institucional y la eficiencia** de las autoridades **y los servicios públicos**, los beneficiarios y los socios pertinentes, cuando sea necesario para la administración y el uso eficaz de los

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La ayuda para tales acciones se ejecutará mediante financiación no vinculada a los costes de conformidad con el artículo 89.

Enmienda

La ayuda para tales acciones se ejecutará mediante financiación no vinculada a los costes de conformidad con el artículo 89. ***Podrá prestarse la asistencia técnica en forma de un programa específico opcional, bien a través de una financiación no relacionada con los costes de asistencia técnica, o bien a través de un reembolso de los costes directos.***

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Estado miembro creará un comité para hacer el seguimiento de la ejecución del programa («comité de seguimiento») en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de notificación al Estado miembro en cuestión de la decisión por la que se aprueba el programa.

Enmienda

El Estado miembro creará un comité para hacer el seguimiento de la ejecución del programa («comité de seguimiento»), ***tras consultar a la autoridad de gestión,*** en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de notificación al Estado miembro en cuestión de la decisión por la que se aprueba el programa.

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cada comité de seguimiento adoptará su reglamento interno.

Enmienda

2. Cada comité de seguimiento adoptará su reglamento interno, ***teniendo en cuenta la necesidad de plena transparencia.***

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las disposiciones de los apartados 1 a 4 no se aplicarán a los programas contemplados en el artículo [4, **letra c)**, inciso **vi)**] del Reglamento del FSE+ y la correspondiente asistencia técnica.

Enmienda

5. Las disposiciones de los apartados 1 a 4 no se aplicarán a los programas contemplados en el artículo [4, **apartado 1**, inciso **xi)**] del Reglamento del FSE+ y la correspondiente asistencia técnica.

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Estado miembro determinará la composición del comité de seguimiento y garantizará una representación equilibrada de las autoridades y organismos intermedios pertinentes de los Estados miembros y de los representantes de los socios contemplados en el artículo 6.

Enmienda

El Estado miembro determinará la composición del comité de seguimiento y garantizará una representación equilibrada de las autoridades y organismos intermedios pertinentes de los Estados miembros y de los representantes de los socios contemplados en el artículo 6, **a través de un proceso transparente.**

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento Artículo 34 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los representantes de la Comisión participarán en los trabajos del comité de seguimiento a título consultivo.

Enmienda

2. Los representantes de la Comisión participarán en los trabajos del comité de seguimiento a título **de seguimiento y consultivo. Si procede, se podrá invitar a los representantes del BEI a participar en los trabajos del comité de seguimiento a título consultivo.**

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Para el FAMI, el FSI y el IGFV, las agencias descentralizadas pertinentes participarán en los trabajos del comité de seguimiento a título consultivo.

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) propuestas de posibles medidas de simplificación para los beneficiarios;

Enmienda 221

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) cualquier problema que afecte al rendimiento del programa y las medidas adoptadas para abordarlo;

b) cualquier problema que afecte al rendimiento del programa y las medidas adoptadas para abordarlo, **incluida también, si procede, cualquier irregularidad;**

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) el progreso realizado en la creación de capacidad administrativa para entidades

i) el progreso realizado en la creación de capacidad administrativa para entidades

públicas y beneficiarios, cuando corresponda.

públicas, **socios** y beneficiarios, cuando corresponda.

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) los informes anuales de rendimiento de los programas que reciban ayuda del FEMP, el FAMI, el FSI y el IGFV, y el informe final de rendimiento de los programas financiados por el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión;

Enmienda

b) los informes anuales de rendimiento de los programas que reciban ayuda del FEMP, el FAMI, el FSI y el IGFV, y el informe final de rendimiento de los programas financiados por el FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión;

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) los cambios en la lista de las operaciones de importancia estratégica planificadas mencionadas en el artículo 17, apartado 3, letra d);

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El comité de seguimiento podrá proponer a la autoridad de gestión otras funciones de intervención.

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Se organizará una reunión anual de revisión entre la Comisión y cada Estado miembro para examinar el rendimiento de cada programa.

Enmienda

Se organizará una reunión anual de revisión entre la Comisión y cada Estado miembro para examinar el rendimiento de cada programa. ***Las autoridades de gestión participarán debidamente en este proceso.***

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEMP, el FAMI, el FSI y el IGFV, el Estado miembro presentará un informe anual de rendimiento con arreglo a los Reglamentos específicos de cada Fondo.

Enmienda

6. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEMP, el FAMI, el FSI y el IGFV, el Estado miembro presentará un informe anual de rendimiento con arreglo a los Reglamentos específicos de cada Fondo.

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento

Artículo 37 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los primeros datos se transmitirán como máximo el 31 de ***enero*** de 2022 y los últimos, el 31 de ***enero*** de 2030.

Enmienda

Los primeros datos se transmitirán como máximo el 28 de ***febrero*** de 2022 y los últimos, el 28 de ***febrero*** de 2030.

Enmienda 230

Propuesta de Reglamento

Artículo 37 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

En el caso de los programas con arreglo al artículo 4, apartado 1, **letra c)**, inciso **vii)**, del Reglamento del FSE+, el plazo para transmitir los datos expirará el 30 de noviembre de cada año.

Enmienda

En el caso de los programas con arreglo al artículo 4, apartado 1, inciso **xi)**, del Reglamento del FSE+, el plazo para transmitir los datos expirará el 30 de noviembre de cada año.

Enmienda 231

Propuesta de Reglamento

Artículo 37 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el número de operaciones seleccionadas, su coste elegible total, la contribución de los Fondos y el gasto elegible total declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión, todo ello desglosado por tipo de intervención;

Enmienda

a) **en las transmisiones de datos cuyo plazo expire el 31 de enero, el 31 de marzo, el 31 de mayo, el 31 de julio, el 30 de septiembre y el 30 de noviembre de cada año**, el número de operaciones seleccionadas, su coste elegible total, la contribución de los Fondos y el gasto elegible total declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión, todo ello desglosado por tipo de intervención;

Enmienda 232

Propuesta de Reglamento

Artículo 37 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) los valores de los indicadores de realización y de resultados para las operaciones seleccionadas y los valores alcanzados por las operaciones.

Enmienda

b) **en las transmisiones de datos cuyo plazo expire el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año**, los valores de los indicadores de realización y de resultados para las operaciones seleccionadas y los valores alcanzados por las operaciones.

Enmienda 233

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La autoridad de gestión llevará a cabo evaluaciones del programa. Cada evaluación examinará la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia y el valor añadido de la UE del programa con la finalidad de mejorar la calidad de su diseño y su ejecución.

Enmienda

1. La autoridad de gestión llevará a cabo evaluaciones del programa. Cada evaluación examinará ***el carácter inclusivo y no discriminatorio***, la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia, ***la visibilidad*** y el valor añadido de la UE del programa con la finalidad de mejorar la calidad de su diseño y su ejecución.

Enmienda 234

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La evaluación a la que hace referencia el apartado 2 deberá incluir una evaluación del impacto socioeconómico y las necesidades de financiación en el marco de los objetivos políticos mencionados en el artículo 4, apartado 1, en el marco de los programas y entre ellos con especial énfasis en lograr una Europa más inteligente a través de la promoción de una transformación económica innovadora e inteligente y una Europa más conectada mediante el refuerzo de la movilidad, incluida la movilidad inteligente y sostenible, y la conectividad regional en el ámbito de las TIC. La Comisión publicará en su sitio web los resultados de la evaluación y los comunicará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité Europeo de las Regiones.

Enmienda 235

Propuesta de Reglamento

Artículo 43 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

- b) otros socios y organismos pertinentes.

Enmienda

- b) otros socios y organismos pertinentes, ***incluidas las autoridades públicas, ya sean regionales, locales o de otra índole, así como los interlocutores económicos y sociales.***

Enmienda 236

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La autoridad de gestión se asegurará de que, en un plazo de seis meses a partir de la aprobación del programa, haya un sitio web donde esté disponible la información sobre los programas de los que es responsable, que incluya los objetivos, las actividades, las oportunidades de financiación disponibles y los logros del programa.

Enmienda

1. La autoridad de gestión se asegurará de que, en un plazo de seis meses a partir de la aprobación del programa, haya un sitio web donde esté disponible la información sobre los programas de los que es responsable, que incluya los objetivos, las actividades, ***el calendario indicativo para las convocatorias de propuestas,*** las oportunidades de financiación disponibles y los logros del programa.

Enmienda 237

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

- a) en el caso de las entidades jurídicas, el nombre del beneficiario;

Enmienda

- a) en el caso de las entidades jurídicas, el nombre del beneficiario ***y del contratista;***

Enmienda 240

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) haciendo una breve descripción de la operación en el sitio web profesional del beneficiario **o** en los medios de comunicación sociales, en caso de que los tenga, de manera proporcionada al nivel de la ayuda prestada, incluidos sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión;

Enmienda

a) haciendo una breve descripción de la operación en el sitio web profesional del beneficiario **y** en los medios de comunicación sociales, en caso de que los tenga, de manera proporcionada al nivel de la ayuda prestada, incluidos sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión;

Enmienda 241

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión

c) exhibiendo placas o vallas publicitarias tan pronto como comience la ejecución física de las operaciones que impliquen inversiones físicas o la compra de equipos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Enmienda

c) exhibiendo placas o vallas publicitarias **permanentes, bien visibles para el público**, tan pronto como comience la ejecución física de las operaciones que impliquen inversiones físicas o la compra de equipos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Enmienda 243

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibiendo **públicamente** como mínimo un cartel impreso o una pantalla electrónica de tamaño mínimo A3 con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos;

Enmienda

d) para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibiendo **en un lugar bien visible para el público** como mínimo un cartel impreso o una pantalla electrónica de tamaño mínimo A3 con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos;

Enmienda 244

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) exhibiendo de forma permanente, desde el momento de la ejecución física, el emblema de la Unión, claramente visible por el público y de conformidad con las características técnicas establecidas en el anexo VIII;

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Este requisito no se aplicará a las operaciones que reciben ayuda con arreglo al objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, **letra c)**, inciso **vii)**, del Reglamento del FSE+.

Este requisito no se aplicará a las operaciones que reciben ayuda con arreglo al objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, inciso **xi)**, del Reglamento del FSE+.

Enmienda 246

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros utilizarán la contribución de los Fondos para prestar ayuda a los beneficiarios en forma de subvenciones, instrumentos financieros o premios, o de una combinación de estas modalidades.

Los Estados miembros utilizarán la contribución de los Fondos para prestar ayuda a los beneficiarios en forma de subvenciones, **utilización limitada de** instrumentos financieros o premios, o de una combinación de estas modalidades.

Enmienda 247

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

- c) un tipo fijo de hasta el 25 % de los costes directos elegibles, siempre que el tipo se calcule con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48, apartado 2, **letra a)**.

Enmienda

- c) un tipo fijo de hasta el 25 % de los costes directos elegibles, siempre que el tipo se calcule con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48, apartado 2, **letras a) o c)**.

Enmienda 248

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

- a) dividiendo entre 1 720 horas los últimos costes salariales brutos anuales documentados en el caso de las personas que trabajan a tiempo completo, o por la prorrata de 1 720 horas correspondiente en el caso de las personas que trabajan a tiempo parcial;

Enmienda

- a) dividiendo entre 1 720 horas los últimos costes salariales brutos anuales documentados, **con los costes adicionales previstos a fin de tener en cuenta factores como los aumentos de las tarifas o las promociones del personal**, en el caso de las personas que trabajan a tiempo completo, o por la prorrata de 1 720 horas correspondiente en el caso de las personas que trabajan a tiempo parcial;

Enmienda 249

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

- b) dividiendo por el tiempo de trabajo mensual los últimos costes salariales brutos **anuales** documentados de la persona de que se trate con arreglo a la normativa nacional aplicable a la que se haga referencia en el contrato de trabajo.

Enmienda

- b) dividiendo por el tiempo de trabajo mensual los últimos costes salariales brutos **mensuales** documentados de la persona de que se trate, **con los costes adicionales previstos a fin de tener en cuenta factores como los aumentos de las tarifas o las promociones del personal**, con arreglo a la normativa nacional aplicable a la que se haga referencia en el contrato de trabajo.

Enmienda 250

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los instrumentos financieros proporcionarán ayuda a los destinatarios finales únicamente para inversiones nuevas de las que se espere que sean viables desde el punto de vista financiero, como, por ejemplo, porque generen ingresos o ahorros, y que no obtengan una financiación suficiente del mercado.

Enmienda

2. Los instrumentos financieros proporcionarán ayuda a los destinatarios finales únicamente para inversiones nuevas de las que se espere que sean viables desde el punto de vista financiero, como, por ejemplo, porque generen ingresos o ahorros, y que no obtengan una financiación suficiente del mercado. ***Dicha ayuda podrá dirigirse a inversiones en activos tanto materiales como inmateriales, así como a capital de explotación, de conformidad con las normas de la Unión aplicables en materia de ayudas de Estado.***

Enmienda 251

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) propuesta del importe de la contribución del programa al instrumento financiero y el efecto de palanca que se espera conseguir;

Enmienda

a) propuesta del importe de la contribución del programa al instrumento financiero y el efecto de palanca que se espera conseguir, ***acompañada de las evaluaciones pertinentes;***

Enmienda 252

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los instrumentos financieros se podrán combinar con una ayuda complementaria en forma de subvenciones de un programa como una única operación de instrumentos financieros, dentro de un único acuerdo de financiación, en el que el

Enmienda

5. Los instrumentos financieros se podrán combinar con una ayuda complementaria en forma de subvenciones de un programa como una única operación de instrumentos financieros, dentro de un único acuerdo de financiación, en el que el

organismo que ejecuta el instrumento financiero proporcionará las dos variantes de la ayuda. En *ese caso, las normas aplicables a los instrumentos financieros* se aplicarán *a dicha operación única de instrumentos financieros*.

organismo que ejecuta el instrumento financiero proporcionará las dos variantes de la ayuda. *Cuando el importe de la ayuda del programa en forma de subvención sea inferior al importe de la ayuda del programa en forma de instrumento financiero*, se aplicarán *las normas aplicables a los instrumentos financieros*.

Enmienda 253

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La autoridad de gestión seleccionará al organismo que ejecute el instrumento financiero.

Enmienda

La autoridad de gestión seleccionará al organismo que ejecute el instrumento financiero *mediante la adjudicación directa o indirecta de un contrato*.

Enmienda 254

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La autoridad de gestión podrá confiar tareas de ejecución mediante una adjudicación directa a:

- a) el BEI;*
- b) una institución financiera internacional de la que sea accionista un Estado miembro;*
- c) un banco o institución públicos, constituidos como entidad jurídica que desarrollen actividades financieras con carácter profesional.*

Enmienda 255

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La autoridad de gestión, cuando gestione un instrumento financiero con arreglo al apartado 2, o el organismo que ejecute el instrumento financiero, cuando gestione el instrumento financiero con arreglo al apartado 3, deberán llevar cuentas separadas o mantener un código contable por prioridad y por cada categoría de regiones para cada contribución del programa, y por separado para los recursos contemplados en los artículos 54 y 56 respectivamente.

Enmienda

7. La autoridad de gestión, cuando gestione un instrumento financiero con arreglo al apartado 2, o el organismo que ejecute el instrumento financiero, cuando gestione el instrumento financiero con arreglo al apartado 3, deberán llevar cuentas separadas o mantener un código contable por prioridad y por cada categoría de regiones ***o por tipo de intervención para el Feader*** para cada contribución del programa, y por separado para los recursos contemplados en los artículos 54 y 56 respectivamente.

Enmienda 256

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. Las exigencias de presentación de informes sobre la utilización de instrumentos financieros para los fines previstos se limitará a las autoridades de gestión y a los intermediarios financieros.

Enmienda 257

Propuesta de Reglamento

Artículo 54 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los intereses y otros beneficios atribuibles a la ayuda de los Fondos abonada a instrumentos financieros deberán emplearse con el mismo objetivo u objetivos que la ayuda inicial de los Fondos dentro del mismo instrumento financiero; o, tras la liquidación del instrumento financiero, en otros instrumentos financieros u otras modalidades de ayuda, hasta el final del

2. Los intereses y otros beneficios atribuibles a la ayuda de los Fondos abonada a instrumentos financieros deberán emplearse con el mismo objetivo u objetivos que la ayuda inicial de los Fondos dentro del mismo instrumento financiero; o, tras la liquidación del instrumento financiero, en otros instrumentos financieros u otras modalidades de ayuda ***para inversiones***

período de elegibilidad.

nuevas en destinatarios finales; o, cuando proceda, para cubrir las pérdidas en el importe nominal de la contribución de los fondos al instrumento financiero resultantes de un interés negativo, en caso de que tales pérdidas se produzcan a pesar de una gestión activa de la tesorería por parte de los organismos que ejecuten los instrumentos financieros; hasta el final del período de elegibilidad.

Enmienda 258

Propuesta de Reglamento Artículo 55 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda de los Fondos a instrumentos financieros que se invierta en los destinatarios finales, así como cualquier tipo de ingresos generados por dichas inversiones que sean atribuibles a la ayuda de los Fondos, se podrá utilizar para el tratamiento diferenciado de inversores que operen con arreglo al principio de la economía de mercado mediante una distribución adecuada de riesgos y beneficios.

Enmienda

1. La ayuda de los Fondos a instrumentos financieros que se invierta en los destinatarios finales, así como cualquier tipo de ingresos generados por dichas inversiones que sean atribuibles a la ayuda de los Fondos, se podrá utilizar para el tratamiento diferenciado de inversores que operen con arreglo al principio de la economía de mercado, ***o para otras formas de ayuda de la Unión***, mediante una distribución adecuada de riesgos y beneficios, ***teniendo en cuenta el principio de buena gestión financiera.***

Enmienda 259

Propuesta de Reglamento Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El nivel de dicho tratamiento diferenciado no superará lo necesario para crear incentivos para atraer recursos privados; dicho nivel se determinará ya sea mediante un proceso competitivo o ***una*** evaluación ***independiente***.

Enmienda

2. El nivel de dicho tratamiento diferenciado no superará lo necesario para crear incentivos para atraer recursos privados; dicho nivel se determinará ya sea mediante un proceso competitivo o ***la*** evaluación ***ex ante realizada en consonancia con el artículo 52 del presente Reglamento.***

Enmienda 260

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los recursos devueltos, antes de que finalice el período de elegibilidad, a los instrumentos financieros y procedentes de los destinatarios finales o de la liberación de recursos reservados con arreglo a un contrato de garantía, incluidos los reembolsos de capital y todo tipo de ingresos generados que se puedan atribuir a la ayuda de los Fondos, se reutilizarán en el mismo instrumento financiero o en otro distinto para seguir invirtiendo en los destinatarios finales, con arreglo al mismo objetivo u objetivos específicos y para cualesquiera costes o comisiones de gestión asociados a estas nuevas inversiones.

Enmienda

1. Los recursos devueltos, antes de que finalice el período de elegibilidad, a los instrumentos financieros y procedentes de los destinatarios finales o de la liberación de recursos reservados con arreglo a un contrato de garantía, incluidos los reembolsos de capital y todo tipo de ingresos generados que se puedan atribuir a la ayuda de los Fondos, se reutilizarán en el mismo instrumento financiero o en otro distinto para seguir invirtiendo en los destinatarios finales, con arreglo al mismo objetivo u objetivos específicos y para cualesquiera costes o comisiones de gestión asociados a estas nuevas inversiones, ***teniendo en cuenta el principio de buena gestión financiera.***

Enmienda 261

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los ahorros logrados mediante operaciones más eficientes no se considerará que constituyan ingresos generados a los efectos del párrafo primero. En particular, los ahorros de costes derivados de las medidas de eficiencia energética no darán lugar a una reducción correspondiente de las subvenciones para funcionamiento.

Enmienda 262

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El gasto será elegible para una contribución de los Fondos si, en la ejecución de operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación de APP ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de **2029**.

Enmienda

El gasto será elegible para una contribución de los Fondos si, en la ejecución de operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación de APP ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de **2030**.

Enmienda 263

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La totalidad o parte de una operación podrá ejecutarse fuera de un Estado miembro, incluso fuera de la Unión, siempre que la operación contribuya a los objetivos del programa.

Enmienda

4. La totalidad o parte de una operación ***en el marco del FEDER, el FSE+ o el Fondo de Cohesión*** podrá ejecutarse fuera de un Estado miembro, incluso fuera de la Unión, siempre que la operación ***corresponda a uno de los cinco componentes del objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) tal como se define en el artículo 3 del Reglamento (UE) [...] («Reglamento de la CTE»)*** y contribuya a los objetivos del programa.

Enmienda 264

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de presentar a

Enmienda

6. Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de presentar a

la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados.

la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados. ***El presente apartado no se aplicará a la compensación por los costes adicionales en las regiones ultraperiféricas en el marco del FEMP ni a los gastos financiados a través de asignaciones suplementarias específicas del FEDER y el FSE+ para las regiones ultraperiféricas.***

Enmienda 265

Propuesta de Reglamento

Artículo 58 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía;

Enmienda

a) intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía ***o respecto de una contribución a instrumentos financieros que resulte de intereses negativos;***

Enmienda 266

Propuesta de Reglamento

Artículo 58 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) ***impuesto sobre el valor añadido («IVA»), excepto en las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR.***

Enmienda

suprimida

Enmienda 267

Propuesta de Reglamento

Artículo 58 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La elegibilidad de las operaciones del impuesto sobre el valor añadido («IVA») se determinará caso por caso, excepto para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR y para las inversiones y gastos de los destinatarios finales.

Enmienda 268

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El Estado miembro podrá reducir el plazo establecido en el párrafo primero a tres años en casos *de mantenimiento de inversiones o* de puestos de trabajo creados por pymes.

Enmienda

El Estado miembro podrá reducir el plazo establecido en el párrafo primero a tres años en *los casos debidamente justificados mencionados en las letras a), b) y c) de mantenimiento* de puestos de trabajo creados por pymes.

Enmienda 269

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

Enmienda

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las *contribuciones del programa recibidas o efectuadas por instrumentos financieros ni a las* operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

Enmienda 270

Propuesta de Reglamento

Artículo 62 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En el caso contemplado en el apartado 1, letra d), las comisiones de gestión se

Enmienda

En el caso contemplado en el apartado 1, letra d), las comisiones de gestión se

calcularán sobre la base del rendimiento. Si los organismos que ejecuten un fondo de cartera y/o fondos específicos con arreglo al artículo 53, apartado 3, son seleccionados mediante adjudicación directa de un contrato, el importe de los costes y las comisiones de gestión abonados a dichos organismos que puede ser declarado como gasto elegible estará sometido a un umbral máximo del 5 % del importe total de las contribuciones del programa desembolsadas a los destinatarios finales en forma de préstamos o inversiones en capital o cuasicapital, o reservadas con arreglo a contratos de garantía.

calcularán sobre la base del rendimiento. ***Durante los tres primeros meses de la ejecución de los instrumentos financieros, la remuneración base para los costes y las comisiones de gestión será elegible.*** Si los organismos que ejecuten un fondo de cartera y/o fondos específicos con arreglo al artículo 53, apartado 2, son seleccionados mediante adjudicación directa de un contrato, el importe de los costes y las comisiones de gestión abonados a dichos organismos que puede ser declarado como gasto elegible estará sometido a un umbral máximo del 5 % del importe total de las contribuciones del programa desembolsadas a los destinatarios finales en forma de préstamos o inversiones en capital o cuasicapital, o reservadas con arreglo a contratos de garantía.

Enmienda 271

Propuesta de Reglamento

Artículo 62 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Dicho umbral no se aplicará cuando la selección de los organismos que ejecuten los instrumentos financieros se haga mediante una licitación con arreglo al Derecho aplicable y en dicha licitación se establezca la necesidad de un nivel superior de costes y comisiones de gestión.

Enmienda

Cuando la selección de los organismos que ejecuten los instrumentos financieros se haga mediante una licitación con arreglo al Derecho aplicable y en dicha licitación se establezca la necesidad de un nivel superior de costes y comisiones de gestión, ***que estarán basadas en el rendimiento.***

Enmienda 272

Propuesta de Reglamento

Artículo 63 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros deberán garantizar la legalidad y la regularidad del gasto incluido en las cuentas presentadas a

Enmienda

2. Los Estados miembros deberán garantizar la legalidad y la regularidad del gasto incluido en las cuentas presentadas a

la Comisión y emprenderán todas las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas.

la Comisión y emprenderán todas las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas. ***Los Estados miembros cooperarán plenamente con la OLAF.***

Enmienda 273

Propuesta de Reglamento Artículo 63 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros garantizarán la calidad y fiabilidad del sistema de seguimiento y de los datos sobre indicadores.

Enmienda

4. Los Estados miembros garantizarán la calidad, ***independencia*** y fiabilidad del sistema de seguimiento y de los datos sobre indicadores.

Enmienda 274

Propuesta de Reglamento Artículo 63 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar la tramitación efectiva de las reclamaciones relativas a los Fondos. A petición de la Comisión, examinarán las reclamaciones presentadas a la Comisión que entren en el ámbito de aplicación de sus programas e informarán a la Comisión de los resultados de dichos exámenes.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar la tramitación efectiva de las reclamaciones relativas a los Fondos. ***El ámbito de aplicación, las normas y los procedimientos relacionados con dichas disposiciones serán responsabilidad de los Estados miembros, de conformidad con su marco institucional y jurídico.*** A petición de la Comisión ***de conformidad con el artículo 64, apartado 4 bis***, examinarán las reclamaciones presentadas a la Comisión que entren en el ámbito de aplicación de sus programas e informarán a la Comisión de los resultados de dichos exámenes.

Enmienda 275

Propuesta de Reglamento Artículo 63 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros garantizarán que todos los intercambios de información entre los beneficiarios y las autoridades de los programas se lleven a cabo mediante sistemas de intercambio electrónico de datos con arreglo al anexo XII.

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán que todos los intercambios de información entre los beneficiarios y las autoridades de los programas se lleven a cabo mediante sistemas **sencillos** de intercambio electrónico de datos con arreglo al anexo XII.

Enmienda 276

Propuesta de Reglamento

Artículo 63 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En el caso de los programas que reciban ayuda del FEMP, el FAMI, el FSI y el IGFV, el párrafo primero se aplicará a partir del 1 de enero de **2023**.

Enmienda

En el caso de los programas que reciban ayuda del FEMP, el FAMI, el FSI y el IGFV, el párrafo primero se aplicará a partir del 1 de enero de **2022**.

Enmienda 277

Propuesta de Reglamento

Artículo 63 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión

El párrafo primero no se aplicará a los programas contemplados en el artículo [4, apartado 1, **letra c)**, inciso **vii)**] del Reglamento del FSE+.

Enmienda

El párrafo primero no se aplicará a los programas contemplados en el artículo [4, apartado 1, inciso **xi)**] del Reglamento del FSE+.

Enmienda 278

Propuesta de Reglamento

Artículo 63 – apartado 11

Texto de la Comisión

11. La Comisión adoptará un acto de ejecución en el que establezca el formato

Enmienda

11. La Comisión adoptará un acto de ejecución en el que establezca el formato

que se debe utilizar para notificar irregularidades, de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 109, apartado 2 con el fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente artículo.

que se debe utilizar para notificar irregularidades, de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 109, apartado 2 con el fin de garantizar unas condiciones **y normas** uniformes para la aplicación del presente artículo.

Enmienda 279

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión se cerciorará de que los Estados miembros dispongan de sistemas de gestión y control que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento y de que dichos sistemas funcionen con eficacia durante la ejecución de los programas. La Comisión elaborará una estrategia de auditoría y un plan de auditoría basado en una evaluación del riesgo.

Enmienda

La Comisión se cerciorará de que los Estados miembros dispongan de sistemas de gestión y control que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento y de que dichos sistemas funcionen con eficacia **y eficiencia** durante la ejecución de los programas. La Comisión elaborará **para los Estados miembros** una estrategia de auditoría y un plan de auditoría basado en una evaluación del riesgo.

Enmienda 280

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las auditorías de la Comisión se llevarán a cabo en un plazo máximo de **tres** años civiles a partir de la aceptación de las cuentas en que figure el gasto de que se trate. Este plazo no se aplicará a las operaciones en las que se sospeche que pueda haber fraude.

Enmienda

2. Las auditorías de la Comisión se llevarán a cabo en un plazo máximo de **dos** años civiles a partir de la aceptación de las cuentas en que figure el gasto de que se trate. Este plazo no se aplicará a las operaciones en las que se sospeche que pueda haber fraude.

Enmienda 281

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) Excepto en casos urgentes, la Comisión avisará de la auditoría a la autoridad competente del programa con una antelación mínima de **doce** días laborables. Podrán participar en dichas auditorías funcionarios o representantes autorizados del Estado miembro.

Enmienda

a) Excepto en casos urgentes, la Comisión avisará de la auditoría a la autoridad competente del programa con una antelación mínima de **quince** días laborables. Podrán participar en dichas auditorías funcionarios o representantes autorizados del Estado miembro.

Enmienda 282

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 – apartado 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) La Comisión dispondrá de un plazo máximo de **tres** meses a partir del último día de la auditoría para enviar a la autoridad competente del Estado miembro las conclusiones preliminares de dicha auditoría en una de las lenguas oficiales de la Unión, como mínimo.

Enmienda

c) La Comisión dispondrá de un plazo máximo de **dos** meses a partir del último día de la auditoría para enviar a la autoridad competente del Estado miembro las conclusiones preliminares de dicha auditoría en una de las lenguas oficiales de la Unión, como mínimo.

Enmienda 283

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 – apartado 4 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) La Comisión dispondrá de un plazo máximo de **tres** meses a partir de la fecha en que reciba una respuesta completa de la autoridad competente del Estado miembro a las conclusiones preliminares de la auditoría para enviar el informe de la auditoría en una de las lenguas oficiales de la Unión, como mínimo.

Enmienda

d) La Comisión dispondrá de un plazo máximo de **dos** meses a partir de la fecha en que reciba una respuesta completa de la autoridad competente del Estado miembro a las conclusiones preliminares de la auditoría para enviar el informe de la auditoría en una de las lenguas oficiales de la Unión, como mínimo. ***La respuesta del Estado miembro se considerará completa si la Comisión no ha informado de la existencia de documentación pendiente en un plazo de dos meses.***

Enmienda 284

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión podrá ampliar los plazos contemplados en las letras c) y d) por un período adicional de **tres** meses.

Enmienda

En casos debidamente justificados, la Comisión podrá ampliar los plazos contemplados en las letras c) y d) por un período adicional de **dos** meses.

Enmienda 285

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Sin perjuicio del artículo 63, apartado 6, la Comisión proporcionará un sistema de gestión de reclamaciones accesible para los ciudadanos y las partes interesadas.

Enmienda 286

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La autoridad de auditoría será una autoridad pública, funcionalmente independiente de **las** entidades **auditadas**.

2. La autoridad de auditoría será una autoridad pública ***o privada***, funcionalmente independiente de ***la autoridad de gestión y de los organismos o entidades a los que se les hayan encomendado o en los que se hayan delegado funciones.***

Enmienda 287

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) registrar y almacenar en **un sistema electrónico** los datos de cada operación que sean necesarios para realizar su seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificaciones y auditorías; y garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos y de la autenticación de los usuarios.

e) registrar y almacenar en **sistemas electrónicos** los datos de cada operación que sean necesarios para realizar su seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificaciones y auditorías; y garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos y de la autenticación de los usuarios.

Enmienda 288

Propuesta de Reglamento

Artículo 67 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Para la selección de las operaciones, la autoridad de gestión establecerá y aplicará criterios y procedimientos que sean transparentes y no discriminatorios, garanticen la igualdad de género y tengan en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el principio de desarrollo sostenible, así como la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.

Enmienda

Para la selección de las operaciones, la autoridad de gestión establecerá y aplicará criterios y procedimientos que sean transparentes y no discriminatorios, garanticen la **accesibilidad para personas con discapacidad, la** igualdad de género y tengan en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el principio de desarrollo sostenible, así como la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.

Enmienda 289

Propuesta de Reglamento

Artículo 67 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) garantizará que las operaciones seleccionadas se ajusten al programa y proporcionen una contribución efectiva al logro de sus objetivos específicos;

Enmienda

a) garantizará que las operaciones seleccionadas **sean sostenibles**, se ajusten al programa **y a estrategias territoriales** y proporcionen una contribución efectiva al logro de sus objetivos específicos;

Enmienda 290

Propuesta de Reglamento

Artículo 67 – apartado 3 – letra c

c) garantizará que las operaciones seleccionadas presenten **la mejor** relación entre el importe de la ayuda, las actividades acometidas y la consecución de los objetivos;

c) garantizará que las operaciones seleccionadas presenten **una** relación **adecuada** entre el importe de la ayuda, las actividades acometidas y la consecución de los objetivos;

Enmienda 291

Propuesta de Reglamento

Apartado 67 – apartado 3 – letra e

e) garantizará que las operaciones seleccionadas que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸ están sujetas a una evaluación de impacto medioambiental o a un procedimiento de comprobación previa, sobre la base de los requisitos de dicha Directiva en su versión modificada por la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁹;

e) garantizará que las operaciones seleccionadas que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸ están sujetas a una evaluación de impacto medioambiental o a un procedimiento de comprobación previa **y que se ha tenido en cuenta adecuadamente la evaluación de soluciones alternativas, así como una amplia consulta pública**, sobre la base de los requisitos de dicha Directiva en su versión modificada por la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁹;

⁴⁸ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

⁴⁹ Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 124 de 25.4.2014, p. 1).

⁴⁸ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

⁴⁹ Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 124 de 25.4.2014, p. 1).

Enmienda 292

Propuesta de Reglamento

Artículo 67 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) **verificará** que, si la operación ha comenzado antes de presentar una solicitud de financiación a la autoridad de gestión, se haya cumplido el Derecho aplicable;

Enmienda

f) **se asegurará de** que, si la operación ha comenzado antes de presentar una solicitud de financiación a la autoridad de gestión, se haya cumplido el Derecho aplicable;

Enmienda 293

Propuesta de Reglamento

Artículo 67 – apartado 3 – letra j

Texto de la Comisión

j) garantizará la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea de al menos cinco años.

Enmienda

j) garantizará, **antes de adoptar decisiones de inversión**, la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea de al menos cinco años, **así como la aplicación del principio «primero, la eficiencia energética»**.

Enmienda 294

Propuesta de Reglamento

Artículo 67 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. La autoridad de gestión podrá decidir también, en casos debidamente justificados, contribuir hasta con el 5 % de la asignación financiera del Programa en el marco del FEDER y el FSE+ a proyectos específicos en el Estado miembro que pueda acogerse a ella en el marco de Horizonte Europa, incluso los seleccionados en la segunda fase, siempre que esos proyectos específicos contribuyan a los objetivos del Programa en dicho Estado miembro.

Enmienda 295

Propuesta de Reglamento

Artículo 67 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Si la autoridad de gestión selecciona una operación de importancia estratégica, informará de ello a la Comisión ***inmediatamente*** y le proporcionará toda la información pertinente sobre dicha operación.

Enmienda

6. Si la autoridad de gestión selecciona una operación de importancia estratégica, informará de ello a la Comisión ***en el plazo de un mes*** y le proporcionará toda la información pertinente sobre dicha operación, ***incluido un análisis coste-beneficio***.

Enmienda 296

Propuesta de Reglamento

Artículo 68 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) ***en función de la disponibilidad de financiación***, garantizará que los beneficiarios reciban el importe debido en su totalidad y en un plazo máximo de ***noventa*** días a partir de la fecha en que el beneficiario presente la solicitud de pago;

Enmienda

b) ***para la prefinanciación y los pagos intermedios***, garantizará que los beneficiarios reciban el importe debido en su totalidad ***para los gastos verificados*** y en un plazo máximo de ***sesenta*** días a partir de la fecha en que el beneficiario presente la solicitud de pago;

Enmienda 297

Propuesta de Reglamento

Artículo 70 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) elaborar y presentar a la Comisión solicitudes de pago con arreglo a los artículos 85 y 86;

Enmienda

a) elaborar y presentar a la Comisión solicitudes de pago con arreglo a los artículos 85 y 86, ***teniendo en cuenta las auditorías realizadas por la autoridad de auditoría o bajo su responsabilidad***;

Enmienda 298

Propuesta de Reglamento

Artículo 70 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) elaborar las cuentas con arreglo al artículo 92 y mantener registros de todos los elementos de las cuentas en un sistema electrónico;

Enmienda

b) elaborar y **presentar** las cuentas, **confirmar su integridad, exactitud y corrección** con arreglo al artículo 92 y mantener registros de todos los elementos de las cuentas en un sistema electrónico;

Enmienda 299

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. La auditoría se llevará a cabo en relación con la norma aplicable en el momento de la convención de la operación auditada, excepto cuando las nuevas normas sean más favorables al beneficiario.

Enmienda 300

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter. La constatación de una irregularidad, en el marco de la auditoría de una operación que dé lugar a una sanción económica, no podrá dar lugar a la ampliación del alcance del control o a correcciones financieras más allá del gasto cubierto por el ejercicio contable del gasto auditado.

Enmienda 301

Propuesta de Reglamento

Artículo 72 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La autoridad de auditoría preparará una estrategia de auditoría basada en una evaluación del riesgo, en la que se tenga en cuenta la descripción del sistema de gestión y control establecido en el artículo 63, apartado 9, y se incluyan las auditorías de sistemas y las auditorías de operaciones. La estrategia de auditoría incluirá auditorías de sistemas de las autoridades de gestión y autoridades a cargo de la función de contabilidad que hayan sido designadas recientemente, en un plazo de nueve meses a partir de su primer año en funcionamiento. La estrategia de auditoría se preparará con arreglo a la plantilla establecida en el anexo XVIII y se actualizará anualmente a raíz del primer informe de control anual y el dictamen de auditoría presentados a la Comisión. La estrategia podrá abarcar uno o más programas.

Enmienda

1. La autoridad de auditoría preparará, ***tras consultar a la autoridad de gestión***, una estrategia de auditoría basada en una evaluación del riesgo, en la que se tenga en cuenta la descripción del sistema de gestión y control establecido en el artículo 63, apartado 9, y se incluyan las auditorías de sistemas y las auditorías de operaciones. La estrategia de auditoría incluirá auditorías de sistemas de las autoridades de gestión y autoridades a cargo de la función de contabilidad que hayan sido designadas recientemente. ***La auditoría se realizará*** en un plazo de nueve meses a partir de su primer año en funcionamiento. La estrategia de auditoría se preparará con arreglo a la plantilla establecida en el anexo XVIII y se actualizará anualmente a raíz del primer informe de control anual y el dictamen de auditoría presentados a la Comisión. La estrategia podrá abarcar uno o más programas. ***En la estrategia de auditoría, la autoridad de auditoría podrá determinar un límite para las auditorías de cuentas únicas.***

Enmienda 302

Propuesta de Reglamento

Artículo 73 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En caso de desacuerdo entre la Comisión y un Estado miembro sobre las conclusiones de auditoría, se establecerá un procedimiento de conciliación.

Enmienda 303

Propuesta de Reglamento

Artículo 74 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión y las autoridades de auditoría utilizarán en primer lugar toda la información y registros disponibles en ***el sistema electrónico contemplado*** en el artículo 66, apartado 1, letra e), incluidos los resultados de las comprobaciones de gestión, y únicamente solicitarán y obtendrán de los correspondientes beneficiarios documentos adicionales y pruebas de auditoría cuando, según su criterio profesional, sea necesario para respaldar unas conclusiones de auditoría sólidas.

Enmienda

La Comisión y las autoridades de auditoría utilizarán en primer lugar toda la información y registros disponibles en ***los sistemas electrónicos contemplados*** en el artículo 66, apartado 1, letra e), incluidos los resultados de las comprobaciones de gestión, y únicamente solicitarán y obtendrán de los correspondientes beneficiarios documentos adicionales y pruebas de auditoría cuando, según su criterio profesional, sea necesario para respaldar unas conclusiones de auditoría sólidas.

Enmienda 304

**Propuesta de Reglamento
Artículos 75 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La autoridad de gestión llevará a cabo comprobaciones de gestión sobre el terreno con arreglo al artículo 68, apartado 1, únicamente al nivel de los organismos que ejecutan el instrumento financiero y, en el contexto de los fondos de garantía, al nivel de los organismos que proporcionan los nuevos préstamos subyacentes.

Enmienda

1. La autoridad de gestión llevará a cabo comprobaciones de gestión sobre el terreno con arreglo al artículo 68, apartado 1, únicamente al nivel de los organismos que ejecutan el instrumento financiero y, en el contexto de los fondos de garantía, al nivel de los organismos que proporcionan los nuevos préstamos subyacentes. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero, si el instrumento financiero prevé informes de control que respalden la solicitud de pago, la autoridad de gestión podrá decidir no realizar comprobaciones de gestión sobre el terreno.***

Enmienda 305

**Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 2 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

No obstante, el BEI u otras instituciones financieras internacionales de las que un Estado miembro sea accionista facilitarán a la autoridad de gestión informes de control que respalden las solicitudes de pago.

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 306

Propuesta de Reglamento

Artículo 75 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La autoridad de auditoría llevará a cabo auditorías de sistemas y auditorías de operaciones con arreglo a los artículos 71, 73 o 77 al nivel de los organismos que ejecutan el instrumento financiero y, en el contexto de los fondos de garantía, al nivel de los organismos que proporcionan los nuevos préstamos subyacentes.

Enmienda

3. La autoridad de auditoría llevará a cabo auditorías de sistemas y auditorías de operaciones con arreglo a los artículos 71, 73 o 77 al nivel de los organismos que ejecutan el instrumento financiero y, en el contexto de los fondos de garantía, al nivel de los organismos que proporcionan los nuevos préstamos subyacentes. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero, si el instrumento financiero facilita a la autoridad de auditoría un informe anual de auditoría elaborado por sus auditores externos al término de cada año civil que englobe los elementos incluidos en el anexo XVII, la autoridad de auditoría podrá decidir no llevar a cabo nuevas auditorías.***

Enmienda 307

Propuesta de Reglamento

Artículos 75 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En el contexto de los fondos de garantía, los organismos responsables de la auditoría de los programas podrán

llevar a cabo verificaciones o auditorías de los organismos que proporcionan los nuevos préstamos subyacentes solo cuando se produzcan una o varias de las siguientes situaciones:

a) que los documentos que justifiquen la ayuda del instrumento financiero a los destinatarios finales no estén disponibles a nivel de la autoridad de gestión o al nivel de los organismos que ejecutan los instrumentos financieros;

b) que existan pruebas de que la documentación disponible a nivel de autoridad de gestión o a nivel de organismos que ejecutan los instrumentos financieros no constituye una relación veraz y exacta de la ayuda facilitada.

Enmienda 308

Propuesta de Reglamento Artículo 76 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, la autoridad de gestión garantizará que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos se conserven al nivel adecuado durante un período de **cinco** años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión hizo el último pago al beneficiario.

Enmienda

1. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, la autoridad de gestión garantizará que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos se conserven al nivel adecuado durante un período de **tres** años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión hizo el último pago al beneficiario.

Enmienda 309

Propuesta de Reglamento Artículo 76 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis El período de conservación de documentos podrá reducirse,

proporcionalmente al perfil de riesgo y el tamaño de los beneficiarios, por decisión de la autoridad de gestión.

Enmienda 310

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La prefinanciación de cada Fondo se abonará en tramos anuales antes del 1 de julio de cada año, ***en función de la disponibilidad de la financiación***, con arreglo al siguiente calendario:

Enmienda

La prefinanciación de cada Fondo se abonará en tramos anuales antes del 1 de julio de cada año con arreglo al siguiente calendario:

Enmienda 311

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) 2022: **0.5** %;

Enmienda

b) 2022: **0,7** %;

Enmienda 312

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) 2023: **0.5** %;

Enmienda

c) 2023: **1** %;

Enmienda 313

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) 2024: **0.5** %;

d) 2024: **1,5** %;

Enmienda 314

Propuesta de Reglamento

Artículos 84 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) 2025: **0.5** %;

e) 2025: **2** %;

Enmienda 315

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 – apartado 2 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) 2026: **0.5**

f) 2026: **2** %

Enmienda 316

Propuesta de Reglamento

Artículo 85 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el importe de la asistencia técnica
calculado con arreglo al artículo 31,
apartado 2;

b) el importe de la asistencia técnica
calculado con arreglo al artículo 31;

Enmienda 317

Propuesta de Reglamento

Artículos 85 – apartado 4 – letra c bis (nueva)

c bis) en el caso de las ayudas de Estado, los anticipos abonados al beneficiario por el organismo que concede la ayuda podrán incluirse en la solicitud de pago siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes: que estén sujetos a una garantía bancaria o equivalente, no superen el 40 % del importe total de la ayuda que vaya a concederse a un beneficiario para una operación dada y estén cubiertos por los gastos abonados por los beneficiarios y justificados mediante facturas pagadas en un plazo de tres años.

Enmienda 318

Propuesta de Reglamento Artículo 86 – apartado 1

1. Si los instrumentos financieros se ejecutan de conformidad con el artículo 53, apartado 2, las solicitudes de pago presentadas de conformidad con el anexo XIX incluirán los importes totales desembolsados o, en el caso de las garantías, los importes reservados con arreglo a contratos de garantía, por la autoridad de gestión a los destinatarios finales contemplados en el artículo 62, apartado 1, letras a), b) y c).

1. Si los instrumentos financieros se ejecutan de conformidad con el artículo 53, apartado 1, las solicitudes de pago presentadas de conformidad con el anexo XIX incluirán los importes totales desembolsados o, en el caso de las garantías, los importes reservados con arreglo a contratos de garantía, por la autoridad de gestión a los destinatarios finales contemplados en el artículo 62, apartado 1, letras a), b) y c).

Enmienda 319

Propuesta de Reglamento Artículos 86 – apartado 2 – parte introductoria

2. Si los instrumentos financieros se ejecutan con arreglo al artículo 53, apartado 3, las solicitudes de pago que

2. Si los instrumentos financieros se ejecutan con arreglo al artículo 53, apartado 2, las solicitudes de pago que

incluyan gasto de los instrumentos financieros deberán cumplir las siguientes condiciones en su presentación:

incluyan gasto de los instrumentos financieros deberán cumplir las siguientes condiciones en su presentación:

Enmienda 320

Propuesta de Reglamento

Artículos 87 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***En función de la financiación disponible***, la Comisión efectuará los pagos intermedios en un plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha en que haya recibido la solicitud de pago.

Enmienda

1. La Comisión efectuará los pagos intermedios en un plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha en que haya recibido la solicitud de pago.

Enmienda 321

Propuesta de Reglamento

Artículos 90 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) hay pruebas ***que apuntan a*** una deficiencia grave respecto a la que no se han adoptado medidas correctoras;

Enmienda

a) hay pruebas ***concluyentes de*** una deficiencia grave respecto a la que no se han adoptado medidas correctoras;

Enmienda 322

Propuesta de Reglamento

Artículo 91 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) ***el Estado miembro no ha emprendido las acciones necesarias con arreglo al artículo 15, apartado 6.***

Enmienda

suprimida

Enmienda 323

Propuesta de Reglamento Artículo 99 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión liberará todo importe de un programa que no haya sido usado para una prefinanciación con arreglo al artículo 84 o por el que no se haya presentado una solicitud de pago con arreglo a los artículos 85 y 86 a más tardar el 26 de diciembre del **segundo** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios para los años 2021 a 2026.

Enmienda

1. La Comisión liberará todo importe de un programa que no haya sido usado para una prefinanciación con arreglo al artículo 84 o por el que no se haya presentado una solicitud de pago con arreglo a los artículos 85 y 86 a más tardar el 31 de diciembre del **tercer** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios para los años 2021 a 2026.

Enmienda 324

Propuesta de Reglamento Artículo 99 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. ***El importe cubierto por la prefinanciación o las solicitudes de pago dentro del plazo establecido en el apartado 1 en relación con los compromisos presupuestarios de 2021 será del 60 % de dichos compromisos. El 10 % de los compromisos presupuestarios de 2021 se añadirá a cada uno de los compromisos presupuestarios de los años 2022 a 2025 con el fin de calcular los importes por cubrir.***

Enmienda

suprimido

Enmienda 325

Propuesta de Reglamento Artículo 99 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La parte de los compromisos que siga abierta el 31 de diciembre de **2029** será

Enmienda

3. La parte de los compromisos que siga abierta el 31 de diciembre de **2030** será

liberada si no se han presentado a la Comisión en el plazo establecido en el artículo 38, apartado 1 el paquete de fiabilidad y el informe final de rendimiento de los programas que reciban ayuda del FSE+, del FEDER y del Fondo de Cohesión.

liberada si no se han presentado a la Comisión en el plazo establecido en el artículo 38, apartado 1 el paquete de fiabilidad y el informe final de rendimiento de los programas que reciban ayuda del FSE+, del FEDER y del Fondo de Cohesión.

Enmienda 326

Propuesta de Reglamento

Artículo 100 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) no haya sido posible presentar una solicitud de pago a tiempo debido a retrasos a escala de la Unión a la hora de establecer el marco jurídico y administrativo de los Fondos para el periodo 2021-2027.

Enmienda 327

Propuesta de Reglamento

Artículo 101 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Estado miembro dispondrá de ***un mes*** para expresar su acuerdo con el importe que vaya a liberarse o para presentar sus observaciones.

2. El Estado miembro dispondrá de ***dos meses*** para expresar su acuerdo con el importe que vaya a liberarse o para presentar sus observaciones.

Enmienda 328

Propuesta de Reglamento

Artículo 102 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión prestarán ayuda al objetivo de

1. El FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión prestarán ayuda al objetivo de

inversión en empleo y crecimiento en todas las regiones del nivel 2 de la clasificación común de unidades territoriales estadísticas (en lo sucesivo, «regiones del nivel NUTS 2») establecida por el Reglamento (CE) n.º 1059/2003, modificado por el **Reglamento (CE) n.º 868/2014** de la Comisión.

inversión en empleo y crecimiento en todas las regiones del nivel 2 de la clasificación común de unidades territoriales estadísticas (en lo sucesivo, «regiones del nivel NUTS 2») establecida por el Reglamento (CE) n.º 1059/2003, modificado por el **Reglamento (UE) 2016/2066** de la Comisión.

Enmienda 329

Propuesta de Reglamento

Artículo 103 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los recursos para la cohesión económica, social y territorial disponibles para compromisos presupuestarios en el período de 2021-2027 se elevarán a **330 624 388 630** EUR en precios de 2018.

Enmienda

Los recursos para la cohesión económica, social y territorial disponibles para compromisos presupuestarios en el período de 2021-2027 se elevarán a **378 097 000 000** EUR en precios de 2018.

(Esta enmienda tiene por objeto restablecer un importe equivalente al disponible para el período 2014-2020, con los incrementos necesarios, en consonancia con la posición del PE sobre la propuesta de MFP para 2021-2027. Requerirá la consiguiente adaptación de los cálculos del anexo XXII).

Enmienda 330

Propuesta de Reglamento

Artículo 103 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una decisión en la que figure el desglose anual de los recursos totales por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, por categoría de regiones, junto con la lista de regiones elegibles con arreglo a la metodología establecida en el anexo XXII.

Enmienda

La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una decisión en la que figure el desglose anual de los recursos totales por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, por categoría de regiones, junto con la lista de regiones elegibles con arreglo a la metodología establecida en el anexo XXII.

La asignación mínima global de los Fondos a nivel nacional debe ser igual al 76 % del presupuesto asignado a cada Estado miembro o región durante el período 2014-2020.

Enmienda 429

Propuesta de Reglamento

Artículo 103 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Sin perjuicio de las asignaciones nacionales para los Estados miembros, la financiación para las regiones que desciendan de categoría en el período 2021-2027 se mantendrá al mismo nivel que las asignaciones de 2014-2020.

Enmienda 331

Propuesta de Reglamento

Artículo 103 – apartado 2 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Habida cuenta de la especial importancia de la financiación de la cohesión para la cooperación transfronteriza y transnacional, así como para las regiones ultraperiféricas, los criterios de elegibilidad en relación con dicha financiación no deben ser menos favorables que en el período 2014-2020 y deben garantizar la máxima continuidad con los programas existentes.

(Esta enmienda requerirá la consiguiente adaptación de los cálculos del anexo XXII.)

Enmienda 332

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los recursos para el objetivo de inversión en empleo y crecimiento se elevarán al **97,5** % de los recursos totales (es decir, un total de **322 194 388 630** EUR) y se asignarán de la siguiente forma:

Enmienda

1. Los recursos para el objetivo de inversión en empleo y crecimiento se elevarán al **97** % de los recursos totales (es decir, un total de **366 754 000 000** EUR **(a precios de 2018): De este importe, 5 900 000 000 EUR se asignarán a la Garantía Infantil procedentes de los recursos del FSE +. La dotación restante de 360 854 000 000 EUR (a precios de 2018) se asignará** de la siguiente forma:

Enmienda 333

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el 61,6 % (es decir, un total de **198 621 593 157** EUR) para las regiones menos desarrolladas;

Enmienda

a) el 61,6 % (es decir, un total de **222 453 894 000** EUR) para las regiones menos desarrolladas;

Enmienda 334

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el 14,3 % (es decir, un total de **45 934 516 595** EUR) para las regiones en transición;

Enmienda

b) el 14,3 % (es decir, un total de **51 446 129 000** EUR) para las regiones en transición;

Enmienda 335

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) el 10,8 % (es decir, un total de **34 842 689 000** EUR) para las regiones más desarrolladas;

Enmienda

c) el 10,8 % (es decir, un total de **39 023 410 000** EUR) para las regiones más desarrolladas;

Enmienda 336

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) el 12,8 % (es decir, un total de **41 348 556 877** EUR) para los Estados miembros que reciban ayuda del Fondo de Cohesión;

Enmienda

d) el 12,8 % (es decir, un total de **46 309 907 000** EUR) para los Estados miembros que reciban ayuda del Fondo de Cohesión;

Enmienda 337

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) el 0,4 % (es decir, un total de **1 447 034 001** EUR) como financiación adicional para las regiones ultraperiféricas definidas en el artículo 349 del TFUE y las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo no 6 del Acta de adhesión de 1994.

Enmienda

e) el 0,4 % (es decir, un total de **1 620 660 000** EUR) como financiación adicional para las regiones ultraperiféricas definidas en el artículo 349 del TFUE y las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo no 6 del Acta de adhesión de 1994.

Enmienda 338

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El importe de los recursos disponibles para

Enmienda

Los recursos disponibles para el FSE+

el FSE+ con arreglo al objetivo de inversión en empleo y crecimiento *será de 88 646 194 590 EUR.*

ascenderán al 28,8 % de los recursos con arreglo al objetivo de inversión en empleo y crecimiento (es decir, serán de 105 686 000 000 EUR a precios de 2018). Esto no incluye la dotación financiera para el capítulo dedicado al empleo e innovación social o el capítulo de la salud.

Enmienda 339

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El importe de la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas contemplado en el apartado 1, letra e), asignado al FSE+ será de **376 928 934 EUR.**

Enmienda

El importe de la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas contemplado en el apartado 1, letra e), asignado al FSE+ **corresponderá al 0,4 % de los recursos mencionados en el párrafo primero (es decir, será de 424 296 054 EUR a precios de 2018).**

Enmienda 340

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El importe de la ayuda del Fondo de Cohesión que debe transferirse al MCE será de **10 000 000 000 EUR.** Se empleará para proyectos de infraestructuras de transporte, organizando licitaciones específicas de conformidad con el Reglamento (UE) [número del nuevo Reglamento MCE], exclusivamente en los Estados miembros elegibles para la financiación del Fondo de Cohesión.

Enmienda

El importe de la ayuda del Fondo de Cohesión que debe transferirse al MCE será de **4 000 000 000 EUR a precios de 2018.** Se empleará para proyectos de infraestructuras de transporte, **teniendo en cuenta las necesidades de inversión en infraestructura de los Estados miembros y regiones,** organizando licitaciones específicas de conformidad con el Reglamento (UE) [número del nuevo Reglamento MCE], exclusivamente en los Estados miembros elegibles para la financiación del Fondo de Cohesión.

Enmienda 341

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión

El 30 % de los recursos transferidos al MCE estarán disponibles inmediatamente después de la transferencia para todos los Estados miembros elegibles para la financiación del Fondo de Cohesión para financiar proyectos de infraestructuras de transporte con arreglo al Reglamento (UE) [el nuevo Reglamento MCE].

Enmienda

suprimido

Enmienda 342

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 4 – párrafo 6

Texto de la Comisión

Las normas aplicables al sector del transporte con arreglo al Reglamento (UE) [el nuevo Reglamento MCE] se aplicarán a las licitaciones específicas contempladas en el párrafo primero. Hasta el 31 de diciembre de 2023, la selección de proyectos elegibles para la financiación se hará respetando las asignaciones nacionales con arreglo al Fondo de Cohesión *con respecto al 70 % de los recursos transferidos al MCE.*

Enmienda

Las normas aplicables al sector del transporte con arreglo al Reglamento (UE) [el nuevo Reglamento MCE] se aplicarán a las licitaciones específicas contempladas en el párrafo primero. Hasta el 31 de diciembre de 2023, la selección de proyectos elegibles para la financiación se hará respetando las asignaciones nacionales con arreglo al Fondo de Cohesión.

Enmienda 343

Propuesta de Reglamento

Artículo 104 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. **500 000 000** EUR de los recursos

Enmienda

5. **560 000 000** EUR *a precios de 2018*

destinados al objetivo de inversión en empleo y crecimiento se asignarán a la Iniciativa Urbana Europea en régimen de gestión directa o indirecta de la Comisión.

de los recursos destinados al objetivo de inversión en empleo y crecimiento se asignarán a la Iniciativa Urbana Europea en régimen de gestión directa o indirecta de la Comisión.

Enmienda 344

Propuesta de Reglamento Artículo 104 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. **175 000 000** EUR de los recursos del FSE+ destinados al objetivo de inversión en empleo y crecimiento se asignarán a la cooperación transnacional en apoyo de soluciones innovadoras en régimen de gestión directa o indirecta.

Enmienda

6. **196 000 000** EUR **a precios de 2018** de los recursos del FSE+ destinados al objetivo de inversión en empleo y crecimiento se asignarán a la cooperación transnacional en apoyo de soluciones innovadoras en régimen de gestión directa o indirecta.

Enmienda 345

Propuesta de Reglamento Artículo 104 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los recursos destinados al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) se elevarán al **2,5** % de los recursos totales disponibles para compromisos presupuestarios de los Fondos en el período 2021-2027 (es decir, un total de **8 430 000 000** EUR).

Enmienda

7. Los recursos destinados al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) se elevarán al **3** % de los recursos totales disponibles para compromisos presupuestarios de los Fondos en el período 2021-2027 (es decir, un total de **11 343 000 000** EUR **a precios de 2018**).

Enmienda 346

Propuesta de Reglamento Artículo 105 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

- a) no más del 15 % del total de las asignaciones destinadas a las regiones menos desarrolladas para las regiones en transición o las regiones más desarrolladas y de las regiones en transición para las regiones más desarrolladas;

Enmienda

- a) no más del 5 % del total de las asignaciones destinadas a las regiones menos desarrolladas para las regiones en transición o las regiones más desarrolladas y de las regiones en transición para las regiones más desarrolladas;

Enmienda 347

Propuesta de Reglamento

Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

- a) el 70 % para las regiones menos desarrolladas;

Enmienda

- a) el 85 % para las regiones menos desarrolladas;

Enmienda 348

Propuesta de Reglamento

Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

- b) el 55 % para las regiones en transición;

Enmienda

- b) el 65 % para las regiones en transición;

Enmienda 349

Propuesta de Reglamento

Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

- c) el 40 % para las regiones más desarrolladas.

Enmienda

- c) el 50 % para las regiones más desarrolladas.

Enmienda 350

Propuesta de Reglamento

Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los porcentajes de cofinanciación establecidos en la letra a) también se aplicarán a las regiones ultraperiféricas.

Enmienda

Los porcentajes de cofinanciación establecidos en la letra a) también se aplicarán a las regiones ultraperiféricas **y a la dotación adicional para las regiones ultraperiféricas.**

Enmienda 351

Propuesta de Reglamento

Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión

El porcentaje de cofinanciación del Fondo de Cohesión a nivel de cada prioridad no superará el 70 %.

Enmienda

El porcentaje de cofinanciación del Fondo de Cohesión a nivel de cada prioridad no superará el 85 %.

Enmienda 352

Propuesta de Reglamento

Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 4

Texto de la Comisión

El Reglamento del FSE+ podrá establecer porcentajes de cofinanciación más elevados para las prioridades que presten apoyo a acciones innovadoras con arreglo al artículo [14] de dicho Reglamento.

Enmienda

El Reglamento del FSE+ podrá establecer **en casos debidamente justificados** porcentajes de cofinanciación más elevados **hasta el 90 %** para las prioridades que presten apoyo a acciones innovadoras con arreglo al artículo [13] **y el artículo [4, apartado 1, letras x y xi]** de dicho Reglamento **así como para los programas que estén dirigidos a subsanar las carencias materiales, con arreglo al artículo [9]; el desempleo juvenil, con arreglo al artículo [10]; el apoyo a la Garantía Infantil Europea, con arreglo al artículo [10 bis]; y la cooperación**

transnacional, con arreglo al artículo [11 ter].

Enmienda 353

Propuesta de Reglamento

Artículo 106 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El porcentaje de cofinanciación de los programas Interreg no superará el **70** %.

Enmienda

El porcentaje de cofinanciación de los programas Interreg no superará el **85** %.

Enmienda 453

Propuesta de Reglamento

Artículo 106 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. En casos debidamente justificados, los Estados miembros podrán presentar en el marco actual del Pacto de Estabilidad y Crecimiento una solicitud de mayor flexibilidad para los gastos estructurales públicos o equivalentes financiados por la administración pública mediante la cofinanciación de las inversiones realizadas en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. A la hora de definir el ajuste presupuestario en virtud del componente preventivo o correctivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, la Comisión evaluará atentamente esas solicitudes de manera que refleje la importancia estratégica de las inversiones.

Enmienda 354

Propuesta de Reglamento

Artículo 107 – apartado 1

Texto de la Comisión

La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado con arreglo al artículo 108 con el fin de modificar los anexos del presente Reglamento para adaptarlos a los cambios que se produzcan durante el período de programación en aspectos no esenciales del presente Reglamento, excepto en el caso de los anexos III, IV, X y XXII.

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado con arreglo al artículo 108 con el fin de modificar los anexos del presente Reglamento para adaptarlos a los cambios que se produzcan durante el período de programación en aspectos no esenciales del presente Reglamento, excepto en el caso de los anexos III, IV, X y XXII. ***La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 108 para modificar y adaptar el Reglamento Delegado (UE) n.º 204/2014 al que se hace referencia en el artículo 6, apartado 3, del presente Reglamento.***

Enmienda 355

**Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 63, apartado 10, el artículo 73, apartado 4, el artículo 88, apartado 4, el artículo 89, apartado 4, y el artículo 107 se delegarán en la Comisión ***por un período indefinido a partir de*** la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren ***el artículo 6, apartado 3,*** el artículo 63, apartado 10, el artículo 73, apartado 4, el artículo 88, apartado 4, el artículo 89, apartado 4, y el artículo 107 se delegarán en la Comisión ***desde*** la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento ***hasta el 31 de diciembre de 2027.***

Enmienda 356

**Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. La delegación de competencias mencionada en el artículo 63, apartado 10,

Enmienda

3. La delegación de competencias mencionada en el ***artículo 6, apartado 3,*** el

el artículo 73, apartado 4, el artículo 88, apartado 4, **y el artículo 89, apartado 1**, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión de revocación surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

artículo 63, apartado 10, el artículo 73, apartado 4, el artículo 88, apartado 4, **el artículo 89, apartado 4, y el artículo 107** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión de revocación surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 357
Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 63, apartado 10, del artículo 73, apartado 4, del artículo 88, apartado 4, **y del artículo 89, apartado 4, y del artículo 107** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan formulado objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud **del artículo 6, apartado 3**, del artículo 63, apartado 10, del artículo 73, apartado 4, del artículo 88, apartado 4, del artículo 89, apartado 4, y del artículo 107 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan formulado objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 359
Propuesta de Reglamento
Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 1 – celda 001 – columna 1

Texto de la Comisión

001 Inversión en activos fijos en

Enmienda

001 Inversión en activos fijos en

microempresas directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación

microempresas directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación ***o vinculadas a la competitividad***

Enmienda 360

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 1 – celda 002 – columna 1

Texto de la Comisión

002 Inversión en activos fijos en pequeñas y medianas empresas (incluidos centros de investigación privados) directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación

Enmienda

002 Inversión en activos fijos en pequeñas y medianas empresas (incluidos centros de investigación privados) directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación ***o vinculadas a la competitividad***

Enmienda 361

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 1 – celda 004 – columna 1

Texto de la Comisión

004 Inversión en activos inmateriales en microempresas directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación

Enmienda

004 Inversión en activos inmateriales en microempresas directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación ***o vinculadas a la competitividad***

Enmienda 362

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 1 – celda 005 – columna 1

Texto de la Comisión

005 Inversión en activos inmateriales en pequeñas y medianas empresas (incluidos centros de investigación privados) directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación

Enmienda

005 Inversión en activos inmateriales en pequeñas y medianas empresas (incluidos centros de investigación privados) directamente vinculadas a actividades de investigación e innovación ***o vinculadas a la competitividad***

Enmienda 363

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 2 – celda 035 – columna 1

Texto de la Comisión

035 Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones (incluida la sensibilización, la protección civil y los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes)

Enmienda

035 Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones **y corrimientos de tierras** (incluida la sensibilización, la protección civil y los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes)

Enmienda 364

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 1 – celda 043

Texto de la Comisión

043	Tratamiento de residuos domésticos: tratamiento biomecánico y térmico	0%	100%
-----	--	----	------

Enmienda

suprimido

Enmienda 365

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 3 – celda 056 – columna 1

Texto de la Comisión

056 Autopistas y carreteras de nueva construcción: red principal de la RTE-T

Enmienda

056 Autopistas, **puentes** y carreteras de nueva construcción: red principal de la RTE-T

Enmienda 366

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 3 – celda 057 – columna 1

Texto de la Comisión

057 Autopistas y carreteras de nueva construcción: red global de la RTE-T

Enmienda

057 Autopistas, **puentes** y carreteras de nueva construcción: red global de la RTE-T

Enmienda 367

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 3 – celda 060 – columna 1

Texto de la Comisión

060 Autopistas y carreteras **reconstruidas** o **mejoradas**: red principal de la RTE-T

Enmienda

060 Autopistas, **puentes** y carreteras **reconstruidos** o **mejorados**: red principal de la RTE-T

Enmienda 368

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 3 – celda 061 – columna 1

Texto de la Comisión

061 Autopistas y carreteras **reconstruidas** o **mejoradas**: red global de la RTE-T

Enmienda

061 Autopistas, **puentes** y carreteras **reconstruidos** o **mejorados**: red global de la RTE-T

Enmienda 369

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 5 – celda 128 – columna 1

Texto de la Comisión

128 Protección, desarrollo y promoción de los activos del turismo público y

Enmienda

128 Protección, desarrollo y promoción de los activos del turismo público y

servicios de turismo *afines*.

servicios de turismo

Enmienda 370

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 1 – Objetivo político 5 – celda 130 – columna 1

Texto de la Comisión

130 Protección, desarrollo y promoción del patrimonio cultural y el turismo ecológico

Enmienda

130 Protección, desarrollo y promoción del patrimonio cultural y el turismo ecológico, *salvo en lo referente a los espacios Natura 2000*

Enmienda 371

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 3 – celda 12 – columna Inversión territorial integrada (ITI)

Texto de la Comisión

Ciudades, municipios y suburbios

Enmienda

Ciudades, municipios, suburbios y *zonas rurales conectadas*

Enmienda 372

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 3 – celda 16 – columna Inversión territorial integrada (ITI)

Texto de la Comisión

Zonas con escasa densidad de población

Enmienda

Zonas *rurales* y con escasa densidad de población

Enmienda 373

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 3 – celda 22 – columna Desarrollo local participativo (CLLD)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ciudades, municipios y suburbios

Ciudades, municipios, suburbios y **zonas rurales conectadas**

Enmienda 374

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 3 – celda 26 – columna Desarrollo local participativo (CLLD)

Texto de la Comisión

Enmienda

Zonas con escasa densidad de población

Zonas **rurales** y con escasa densidad de población

Enmienda 375

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 3 – celda 32 – columna – Otro tipo de instrumento territorial con arreglo al objetivo político 5

Texto de la Comisión

Enmienda

Ciudades, municipios y suburbios

Ciudades, municipios, suburbios y **zonas rurales conectadas**

Enmienda 376

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Cuadro 3 – celda 36 – columna – Otro tipo de instrumento territorial con arreglo al objetivo político 5

Texto de la Comisión

Enmienda

Zonas con escasa densidad de población

Zonas **rurales** y con escasa densidad de población

Enmienda 377

Propuesta de Reglamento Anexo I – Cuadro 4 – celda 17

Texto de la Comisión

17 **Hostelería**

Enmienda

17 **Turismo y hostelería**

Enmienda 378

Propuesta de Reglamento Anexo III – Cuadro Condiciones favorables horizontales – celda 6 – columna 2

Texto de la Comisión

Existe un marco nacional para aplicar la CDPD, que incluye:

1. Objetivos con metas mensurables, recopilación de datos y mecanismo de seguimiento.
2. Disposiciones para garantizar que la política, la legislación y las normas sobre accesibilidad se reflejan adecuadamente en la preparación y la aplicación de los programas.

Enmienda

Existe un marco nacional para aplicar la CDPD, que incluye:

1. Objetivos con metas mensurables, recopilación de datos y mecanismo de seguimiento, ***aplicables a todos los objetivos políticos.***
2. Disposiciones para garantizar que la política, la legislación y las normas sobre accesibilidad se reflejan adecuadamente en la preparación y la aplicación de los programas ***con arreglo a las disposiciones de la CDPD y que se incluyen en los criterios de selección y obligaciones de los proyectos.***
2 bis. Disposiciones de presentación de informes al comité de seguimiento sobre la conformidad de las operaciones apoyadas.

Enmienda 379

Propuesta de Reglamento Anexo III – Cuadro Condiciones favorables horizontales – celda 6 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Implementación de los principios y derechos del pilar europeo de derechos sociales que contribuyan a una convergencia y una cohesión reales en el seno de la Unión.

Disposiciones a escala nacional para garantizar la correcta implementación de los principios del pilar europeo de derechos sociales que contribuyan a aumentar la convergencia y la cohesión social en la Unión, en particular los principios de prevención de la competencia desleal en el mercado interior.

Enmienda 380

Propuesta de Reglamento

Anexo III – Cuadro Condiciones favorables horizontales – celda 6 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Aplicación efectiva del principio de asociación

Existe un marco para que todos los socios desempeñen un papel de pleno derecho en la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas, lo cual incluye:

- 1. Disposiciones para garantizar procedimientos transparentes de cara a la participación de los socios.*
- 2. Disposiciones para la difusión y la divulgación de la información pertinente para que los socios preparen y hagan un seguimiento de las reuniones.*
- 3. Apoyo a la atribución de poderes a los socios y la creación de capacidades.*

Enmienda 381

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 2 – celda 2 – columna 4

Texto de la Comisión

Se ha adoptado un Plan Nacional de Energía y Clima, que incluye:

1. Todos los elementos requeridos por el modelo que figura en el anexo I del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía
2. Un esquema *indicativo* de los recursos y mecanismos financieros para las medidas que promueven la energía con baja emisión de carbono

Enmienda

Se ha adoptado un Plan Nacional de Energía y Clima, **conforme con el objetivo del Acuerdo de París de limitar el calentamiento global a 1,5 °C**, que incluye:

1. Todos los elementos requeridos por el modelo que figura en el anexo I del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía
2. Un esquema de los recursos y mecanismos financieros para las medidas que promueven la energía con baja emisión de carbono

Enmienda 382

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 2 – celda 4 – columna 2

Texto de la Comisión

FEDER y Fondo de Cohesión

2.4 Promover la adaptación al cambio climático, la prevención de riesgo y la resiliencia frente a las catástrofes

Enmienda

FEDER y Fondo de Cohesión

2.4 Promover la adaptación al cambio climático **y de índole estructural**, la prevención de riesgo y la resiliencia frente a las catástrofes

Enmienda 383

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 2 – celda 7 – columna 4

Texto de la Comisión

Existe un marco de acción prioritaria con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE, que incluye:

1. Todos los elementos requeridos por el modelo para el marco de acción prioritaria para 2021-2027 acordado por la

Enmienda

Existe un marco de acción prioritaria con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE, que incluye:

1. Todos los elementos requeridos por el modelo para el marco de acción prioritaria para 2021-2027 acordado por la

Comisión y los Estados miembros

Comisión y los Estados miembros,
incluidas las medidas prioritarias y una
estimación de las necesidades de
financiación

2. *La identificación de* las medidas
prioritarias y una estimación de las
necesidades de financiación

Enmienda 384

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 3 – punto 3.2 – columna 2

Texto de la Comisión

Enmienda

3.2 Desarrollar una RTE-T sostenible,
resiliente al cambio climático, inteligente,
segura e intermodal

(No afecta a la versión española).

Enmienda 385

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 3 – punto 3.2 – columna 4 – punto -1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

***-1 bis. Exige que se garantice la
cohesión social, económica y territorial,
así como, en mayor medida, la
compleción de las conexiones pendientes
y la eliminación de los cuellos de botella
en la RTE-T, lo que significa también
inversiones en infraestructuras físicas***

Enmienda 386

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 3 – punto 3.2 – columna 4 – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Incluye una justificación económica
de las inversiones previstas basada en un

1. Incluye una justificación económica
de las inversiones previstas basada en un

análisis sólido de la demanda y la modelización del tráfico, que deben tener en cuenta las repercusiones previstas de la ***liberalización en el sector de los ferrocarriles***

análisis sólido de la demanda y la modelización del tráfico, que deben tener en cuenta las repercusiones previstas de la ***apertura de los mercados de servicios ferroviarios***

Enmienda 387

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 3 – celda 2 – columna 4 – punto 2

Texto de la Comisión

2. Refleja la calidad del aire, teniendo en cuenta en particular ***los planes*** nacionales de ***descarbonización***,

Enmienda

2. Refleja la calidad del aire, teniendo en cuenta en particular ***las estrategias*** nacionales de ***reducción de las emisiones procedentes del sector del transporte***

Enmienda 388

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 3 – celda 2 – columna 4 – punto 3

Texto de la Comisión

3. Incluye las inversiones en los corredores de la red básica de la RTE-T, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 1316/2013, de conformidad con los respectivos planes de trabajo de la RTE-T

Enmienda

3. Incluye las inversiones en los corredores de la red básica de la RTE-T, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 1316/2013, de conformidad con los respectivos planes de trabajo de la RTE-T, ***así como los tramos identificados en el marco de la red global***

Enmienda 389

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 3 – celda 2 – columna 4 – punto 4

Texto de la Comisión

4. Para las inversiones más allá de la red básica de la RTE-T, garantiza la complementariedad ofreciendo una

Enmienda

4. Para las inversiones más allá de la red básica de la RTE-T, garantiza la complementariedad ofreciendo una

conectividad suficiente entre las regiones y comunidades locales con la RTE-T básica y sus nodos

conectividad suficiente entre las **redes de ciudades**, regiones y comunidades locales con la RTE-T básica y sus nodos

Enmienda 390

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 3 – punto 2 – columna 4 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. Promueve iniciativas turísticas regionales y transfronterizas sostenibles que pueden traducirse en situaciones beneficiosas tanto para los turistas como los habitantes, como la interconexión de la red EuroVelo con la red ferroviaria transeuropea

Enmienda 391

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 4 – celda 1 – columna 2 – punto FSE

Texto de la Comisión

Enmienda

FSE:

4.1.1 Mejorar el acceso al empleo de los demandantes de empleo, **incluidos** los jóvenes, y de las personas inactivas y promover el trabajo por cuenta propia y la economía social;

4.1.2 Modernizar las instituciones y servicios del mercado laboral para garantizar una asistencia personalizada y oportuna y apoyar la adecuación entre la demanda y la oferta de empleo, las transiciones y la movilidad en el mercado laboral;

FSE:

4.1.1 Mejorar el acceso al empleo de los demandantes de empleo, **y en particular de los jóvenes y los desempleados de larga duración**, y de las personas inactivas y promover el trabajo por cuenta propia y la economía social;

4.1.2 Modernizar las instituciones y servicios del mercado laboral para **evaluar y prever las necesidades de capacidades** y garantizar una asistencia personalizada y oportuna y apoyar la adecuación entre la demanda y la oferta de empleo, las transiciones y la movilidad en el mercado laboral;

Enmienda 392

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 4 – celda 2 – columna 2 – punto FSE

Texto de la Comisión

FSE

4.1.3 Promover una mejor conciliación del trabajo y la vida personal, incluido el acceso a los servicios de cuidado de niños, un entorno de trabajo saludable y debidamente adaptado que permita abordar los riesgos para la salud, la adaptación al cambio de los trabajadores y el envejecimiento activo y saludable

Enmienda

FSE

4.1.3 Promover ***la participación de las mujeres en el mercado laboral*** y una mejor conciliación del trabajo y la vida personal, incluido el acceso a los servicios de cuidado de niños, un entorno de trabajo saludable y debidamente adaptado que permita abordar los riesgos para la salud, la adaptación al cambio de los trabajadores, ***las empresas y los empresarios***, y el envejecimiento activo y saludable

Enmienda 393

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 4 – celda 2 – columna 4 – punto 2

Texto de la Comisión

2. Medidas para corregir los desequilibrios entre hombres y mujeres en el empleo, la remuneración y las pensiones, y promueve la conciliación del trabajo y la vida privada, incluida la mejora del acceso a la educación y cuidados de la primera infancia, con metas

Enmienda

2. Medidas para corregir los desequilibrios entre hombres y mujeres en el empleo, la remuneración, ***la seguridad social*** y las pensiones, y promueve la conciliación del trabajo y la vida privada, incluida la mejora del acceso a la educación y cuidados de la primera infancia, con metas

Enmienda 394

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 4 – celda 3 – columna 2 – punto FSE

Texto de la Comisión

Enmienda

FSE:

4.2.1 Mejorar la calidad, la eficacia y la adecuación al mercado laboral de los sistemas de educación y formación

4.2.2 Promover las oportunidades flexibles de mejora y actualización de las capacidades para todos, incluidas la facilitación de las transiciones profesionales y la promoción de la movilidad profesional

4.2.3 Promover la igualdad en el acceso, en particular para los grupos desfavorecidos, **a la educación y formación inclusivas y de calidad**, desde la educación y el cuidado de la primera infancia, pasando por la educación general y la formación profesional, hasta la enseñanza superior

FSE:

4.2.1 mejorar la calidad, **la inclusividad y** la eficacia y la adecuación al mercado laboral de los sistemas de educación y formación **con vistas a apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades digitales y facilitar la transición de la educación al empleo;**

4.2.2 Promover **el aprendizaje permanente y, en particular**, las oportunidades flexibles de mejora y actualización de las capacidades para todos **y el aprendizaje no formal e informal**, incluidas la facilitación de las transiciones profesionales y la promoción de la movilidad profesional

4.2.3 Promover la igualdad en el acceso **a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación**, en particular para los grupos desfavorecidos desde la educación y el cuidado de la primera infancia, pasando por la educación general y la formación profesional, hasta la enseñanza superior **y la educación y el aprendizaje de los adultos, incluida la facilitación de la movilidad del aprendizaje para todos;**

Enmienda 395

Propuesta de Reglamento

Anexo IV –celda 4.2 – columna 4: Criterios de cumplimiento de la condición favorable – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Sistemas basados en pruebas para anticipar y prever las capacidades, así como mecanismos para el seguimiento de los graduados y servicios de orientación eficaz y de calidad dirigidos a los

1. Sistemas basados en pruebas para anticipar y prever las capacidades, así como mecanismos para el seguimiento de los graduados y servicios de orientación eficaz y de calidad dirigidos a los educandos de todas las edades, **en**

Enmienda 396

Propuesta de Reglamento

Anexo IV –celda 4.2 – columna 4: Criterios de cumplimiento de la condición favorable – punto 2

Texto de la Comisión

2. Medidas destinadas a garantizar la igualdad de acceso, la participación y la finalización de una educación y formación de calidad, pertinente e inclusiva, y la adquisición de competencias clave en todos los niveles, incluida la enseñanza superior

Enmienda

2. Medidas destinadas a garantizar la igualdad de acceso, la participación y la finalización de una educación y formación de calidad, **asequible**, pertinente, **no segregada** e inclusiva, y la adquisición de competencias clave en todos los niveles, incluida la enseñanza superior

Enmienda 397

Propuesta de Reglamento

Anexo IV –celda 4.2 – columna 4: Criterios de cumplimiento de la condición favorable – punto 3

Texto de la Comisión

3. Un mecanismo de coordinación en todos los niveles de la educación y la formación, incluida la educación terciaria, así como una clara atribución de responsabilidades entre los correspondientes organismos nacionales o regionales

Enmienda

3. Un mecanismo de coordinación en todos los niveles de la educación y la formación, incluida la educación terciaria y **los proveedores de aprendizaje no formal e informal**, así como una clara atribución de responsabilidades entre los correspondientes organismos nacionales o regionales

Enmienda 398

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 4 – celda 4 – columna 2 – punto 4.3

Texto de la Comisión

Enmienda

FEDER:

4.3 aumentar la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, los migrantes y los grupos desfavorecidos a través de medidas integradas que incluyan la vivienda y los servicios sociales

FEDER:

4.3 aumentar la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, los **refugiados y** migrantes **bajo protección internacional** y los grupos desfavorecidos a través de medidas integradas que incluyan la vivienda y los servicios sociales

Enmienda 399

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 4 – celda 4 – columna 2 – punto 4.3.1

Texto de la Comisión

Enmienda

FSE:

4.3.1 **Promover** la inclusión activa, también con vistas a fomentar la igualdad de oportunidades y la participación activa y mejorar la empleabilidad;

FSE:

4.3.1 **Fomentar** la inclusión activa, también con vistas a fomentar la igualdad de oportunidades y la participación activa y mejorar la empleabilidad;

Enmienda 400

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 4 – punto 4 – columna 2 – punto 4.3.1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4.3.1 bis. Promoción de la integración social de personas en riesgo de pobreza o exclusión social, en particular las más desfavorecidas y los niños

Enmienda 401

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 4 – celda 4 – columna 4

Texto de la Comisión

Un marco estratégico nacional para la inclusión social y la reducción de la pobreza, que incluye:

1. Un diagnóstico basado en pruebas de la pobreza y la exclusión social, incluida la pobreza infantil, la situación de carencia de hogar, la segregación educativa y espacial, el acceso limitado a servicios e infraestructuras esenciales y las necesidades específicas de las personas vulnerables;
2. Medidas destinadas a prevenir y luchar contra la segregación en todos los ámbitos, en particular ayuda a una renta adecuada, mercados laborales inclusivos y acceso a servicios de calidad para las personas vulnerables, incluidos los migrantes.
3. Medidas **para pasar** de la asistencia institucional a una asistencia de carácter local.
4. Disposiciones para garantizar que su diseño, aplicación, seguimiento y revisión se lleva a cabo en estrecha cooperación con los interlocutores sociales y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil

Enmienda

Un marco estratégico nacional **y un plan de acción** para la inclusión social y la reducción de la pobreza, que incluye:

1. Un diagnóstico basado en pruebas de la pobreza y la exclusión social, incluida la pobreza infantil, la situación de carencia de hogar, la segregación educativa y espacial, el acceso limitado a servicios e infraestructuras esenciales y las necesidades específicas de las personas vulnerables;
2. Medidas destinadas a prevenir y luchar contra la segregación en todos los ámbitos, en particular ayuda a una renta adecuada, **la protección social**, mercados laborales inclusivos y acceso a servicios de calidad para las personas vulnerables, incluidos los migrantes **y refugiados**
3. Medidas **de cara a una transición** de la asistencia institucional a una asistencia de carácter **familiar y local basada en una estrategia de desinstitucionalización y en un plan de acción**.
4. Disposiciones para garantizar que su diseño, aplicación, seguimiento y revisión se lleva a cabo en estrecha cooperación con los interlocutores sociales y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil

Enmienda 402

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 4 – celda 5 – columna 2

Texto de la Comisión

FSE:

4.3.2 Promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como la población romaní

Enmienda

FSE:

4.3.2 Promover la integración socioeconómica **de los nacionales de terceros países y** de las comunidades marginadas, como la población romaní

Enmienda 403

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 4 – celda 6 – columna 2

Texto de la Comisión

FSE:

4.3.4 Mejorar el acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad, sostenibles y asequibles; mejorar la accesibilidad, eficacia y resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria; mejorar el acceso a los servicios de cuidados de larga duración

Enmienda

FSE:

4.3.4 Mejorar el acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad, sostenibles y asequibles; ***modernizar los sistemas de protección social, y en especial promover el acceso a la protección social***; mejorar la accesibilidad, eficacia y resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria; mejorar el acceso a los servicios de cuidados de larga duración

Enmienda 404

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – Objetivo político 4 – celda 6 – columna 4 – puntos 2, 3 y 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Existe un marco estratégico nacional o regional en materia de salud, que incluye:

1. Cartografía de las necesidades de asistencia sanitaria y cuidados de larga duración, también en lo que se refiere al personal médico, con el fin de garantizar la sostenibilidad y la coordinación de las medidas
2. Medidas para garantizar la eficiencia, la sostenibilidad, la accesibilidad y la asequibilidad de los servicios de asistencia sanitaria y de cuidados de larga duración, prestando una atención específica a las personas excluidas de los sistemas de atención sanitaria y de cuidados de larga duración.

Enmienda

Existe un marco estratégico nacional o regional en materia de salud, que incluye:

1. Cartografía de las necesidades de asistencia sanitaria y cuidados de larga duración, también en lo que se refiere al personal médico, con el fin de garantizar la sostenibilidad y la coordinación de las medidas
2. Medidas para garantizar la eficiencia, la sostenibilidad, la accesibilidad y la asequibilidad de los servicios de asistencia sanitaria y de cuidados de larga duración, prestando una atención específica a las personas excluidas de los sistemas de atención sanitaria y de cuidados de larga duración ***y a aquellos a quienes más difícil resulta llegar.***

3. Medidas para promover los servicios de proximidad, incluidas la prevención y la atención primaria, la asistencia a domicilio y servicios comunitarios

3. Medidas para promover los servicios de proximidad, incluidas la prevención y la atención primaria, la asistencia a domicilio y servicios comunitarios, ***así como la transición de la asistencia institucional a la asistencia familiar y local***

3 bis. Medidas para garantizar la eficacia, sostenibilidad, accesibilidad y asequibilidad de los sistemas de protección social

Enmienda 405

Propuesta de Reglamento

Anexo V – punto 2 – Cuadro 1 T: Estructura del programa

Texto de la Comisión

ID	Título [300]	AT	Base para el cálculo	Fondo	Categoría de región apoyada	Objetivo específico seleccionado
1	Prioridad 1	No		FEDE R	Más desarrollada En transición Menos desarrollada Región ultraperiférica y con baja densidad de población	OE 1 OE 2
2	Prioridad 2	No		FSE+	Más desarrollada En transición Menos desarrollada Región ultraperiférica	OE 3 OE 4 OE 5
3	Prioridad 3	No		FC	N/A	
3	Prioridad Asistencia técnica	Sí				N/A
..	Prioridad Empleo juvenil	No		FSE+		
..	Prioridad específica REP	No		FSE+		
..	Prioridad específica Acciones innovadoras	No		FSE+		OE 8
	Prioridad específica Carencias materiales	No		FSE+		OE 9

Enmienda

ID	Título [300]	AT	Base para el cálculo	Fondo	Categoría de región apoyada	Objetivo específico seleccionado
1	Prioridad 1	No		FEDE R	Más desarrollada En transición Menos desarrollada Región ultraperiférica y con baja densidad de población Más desarrollada	OE 1 OE 2 OE 3
2	Prioridad 2	No		FSE+	Más desarrollada En transición Menos desarrollada Región ultraperiférica	OE 4 OE 5
3	Prioridad 3	No		FC	N/A	
3	Prioridad Asistencia técnica	Sí				N/A
..	Prioridad Empleo juvenil	No		FSE+		
	Prioridad Garantía Infantil	No		FSE+		
..	Prioridad específica REP	No		FSE+		
..	Prioridad específica Acciones innovadoras	No		FSE+		OE 8
	Prioridad específica Carencias materiales	No		FSE+		OE 9

Enmienda 406

Propuesta de Reglamento Anexo V – punto 2.1 – cuadro

Texto de la Comisión

- ☐ Esta es una prioridad para responder a un recomendación específica por país
- ☐ Esta es una prioridad relativa al empleo juvenil
- ☐ Esta es una prioridad en materia de acciones innovadoras
- ☐ Esta es una prioridad para subsanar las carencias materiales

Enmienda

- ☐ Esta es una prioridad para responder a un recomendación específica por país

- ☐ Esta es una prioridad relativa al empleo juvenil
- ☐ ***Esta es una prioridad relativa a la Garantía Juvenil***
- ☐ Esta es una prioridad en materia de acciones innovadoras
- ☐ Esta es una prioridad para subsanar las carencias materiales

Enmienda 407

Propuesta de Reglamento

Anexo V – punto 2 – párrafo 3 – punto 2.1 – punto 2.1.1 – parte introductoria

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
2.1.1. Objetivo específico ⁵⁴ (objetivo de empleo y crecimiento) o ámbito de apoyo (FEMP) – repítase para cada objetivo específico o ámbito de apoyo seleccionados, para prioridades distintas de la asistencia técnica	2.1.1. Objetivo específico ⁵⁴ (objetivo de empleo y crecimiento) o ámbito de apoyo (FEMP) – repítase para cada objetivo específico o ámbito de apoyo seleccionados, para prioridades distintas de la asistencia técnica
⁵⁴ Excepto para un objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, <i>letra c), inciso vii</i> , del Reglamento del FSE+	Excepto para un objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, <i>inciso xi</i> , del Reglamento del FSE+

Enmienda 408

Propuesta de Reglamento

Anexo V – punto 2 – párrafo 3 – punto 2.1 – punto 2.1.1 – punto 2.1.1.2 – parte introductoria

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
2.1.1.2 Indicadores ⁵⁵	2.1.1.2 Indicadores
⁵⁵ <i>Antes de la evaluación intermedia del FEDER, el FSE+ y el FC en 2025, solamente desglose para los años 2021 a 2025.</i>	

Enmienda 409

Propuesta de Reglamento

Anexo V – punto 2 – párrafo 3 – punto 2.1 – punto 2.1.1 – punto 2.1.1.3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2.1.1.3 Desglose indicativo de los recursos del programa (UE) por tipo de intervención ⁵⁶ (no aplicable al FEMP)

Enmienda

2.1.1.3 Desglose indicativo de los recursos del programa (UE) por tipo de intervención (no aplicable al FEMP)

⁵⁶ *Antes de la evaluación intermedia del FEDER, el FSE+ y el FC en 2025, solamente desglose para los años 2021 a 2025.*

Enmienda 410

Propuesta de Reglamento

Anexo V – punto 2 – párrafo 3 – punto 2.1 – punto 2.1.2 – párrafo 8

Texto de la Comisión

Criterios para la selección de operaciones⁵⁷

⁵⁷ Solo para programas limitados a los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, *letra c*, inciso *vii*), del Reglamento FSE+

Enmienda

Criterios para la selección de operaciones⁵⁷

Solo para programas limitados a los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, inciso *xi*), del Reglamento FSE+

Enmienda 411

Propuesta de Reglamento

Anexo V – punto 3 – cuadro 16

Texto de la Comisión

[...]

Enmienda

suprimido

Enmienda 412

Propuesta de Reglamento

Anexo V – punto 3 – punto 3.2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3.2 Total de créditos financieros por
Fondo y cofinanciación nacional⁵⁹

Enmienda

3.2 Total de créditos financieros por
Fondo y cofinanciación nacional

*⁵⁹ Antes de la evaluación intermedia del
FEDER, el FSE+ y el FC en 2025,
solamente los créditos financieros para
los años 2021 a 2025*
